



7230785-4
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
de México



Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"
FACULTAD DE DERECHO

IMPORTANCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE
MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE
COMO ORGANISMO DEL SECTOR SALUD

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

GUSTAVO SILVA CHAVEZ

M-0036239



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

SR. MANUEL SILVA CERON

Y

SRA. JULIA CHAVEZ DE SILVA

Quienes con tanto cariño me apoyaron e impulsaron en mis estudios y en todos los aspectos de mi vida.

A MI ESPOSA:

LILIA BARRON JARILLO

Compañera insustituible en la vida y gran apoyo en la realización de este trabajo.

A MIS HIJOS:

GUSTAVO EDUARDO

YOSELIN

JOSE ANTONIO

Los que fueron motivo de inquietudes y grandes satisfacciones
personales en los momentos de asumir responsabilidades.

A MIS HERMANOS:

BENITA

MANUEL

BEATRIZ

CARMELA

GELASIO

NARCISO

VERONICA

FRANCISCO JAVIER

Con el deseo de superación para cada uno de ellos en todos
los aspectos de su vida.

A MIS COMPAÑEROS:

HIPOLITO

JUAN EDUARDO

ALFONSO CESAR

RICARDO

GUSTAVO

RUBEN

ALEJANDRO

SERGIO

ARTURO

MARCO ANTONIO

Amigos fraternales cuya amistad ha sido invaluable en mi vida.

A MI ASESOR:

LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ MASTACHE

Quien con tanta sencillez me instruyo y oriento en el desarrollo y culminación de este trabajo.

I N D I C E

INTRODUCCION

	PAGINA
1. ANTECEDENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE	1
1.1 ARTICULO 126 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	
1.2 ACUERDO 10.-4442	
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE	7
2.1 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION	
2.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	
2.3 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
2.4 LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES	
2.5 LEY DE PLANEACION	
2.6 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
2.7 REGLAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL AUTOTRANSPORTE	
3. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE	14
3.1 DIRECCION MEDICA	
3.2 DIRECCION DE OPERACION TECNICA	
3.3 SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA	
4. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE	26
4.1 PRESTACION DE SERVICIOS	
4.2 SISTEMA DE VIGILANCIA	

M- 0036239

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN LOS DIFERENTES MODOS DE TRANSPORTE	32
5.1 ANALISIS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS FEDERALES	
5.2 ANALISIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL D. F.	
5.3 ANALISIS DEL CODIGO DE COMERCIO	
5.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE	
6. BIEN JURIDICO TUTELADO	62
7. SUJETOS PARTICIPES	64
8. ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO DE VIDA	67
8.1 ANALISIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
8.2 TIPOS DE SEGURO DE VIDA	
8.3 EFECTIVIDAD DEL SEGURO DE VIDA	
8.4 MECANISMOS JURIDICOS	
9. ORGANIZACION Y COORDINACION CON LOS DIFERENTES ORGANISMOS DEL SECTOR SALUD	77
9.1 ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
9.2 ANALISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	93

INTRODUCCION

El presente trabajo se hace con la finalidad para determinar si la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte es considerada un organismo de Seguridad Social dentro del Sector Salud, para ello, en primer término se analizaron sus antecedentes y su infraestructura. Y de acuerdo a las funciones que tiene establecidas consideramos que debe adecuarse pero desde el punto de vista Médico-Legal; por otra parte existe una discordancia entre la Dirección en estudio y el Sector Salud en cuanto a la emisión de los dictámenes médicos, por lo que debería existir una normatividad que contemple la creación de un organismo paralelo a ello, en donde haya coordinación, integración y participación que contribuya a un mismo objetivo, que sea el de establecer un régimen jurídico de seguridad social.

El transporte público federal es regulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación que siendo una ordenación administrativa de la materia prevalece la misma sobre ordenamientos primarios como lo son el Código de Comercio y el Código Civil los cuales se aplican como leyes supletorias de la aludida ley.

Además considerando que se estatuye en el Código Penal " La Vida Humana " como bien jurídico a tutelar, siendo la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte uno de los organismos encargados de vigilar el cumplimiento y la observancia de sus atribuciones a fin de conservar la vida humana dentro de su campo de acción que lo es el transporte público federal y servicios conexos.

También mencionaremos a los sujetos partícipes en los diferen--

tes modos de transporte como son: empresas concesionarias, operadores y los usuarios de los servicios, analizando sus derechos y obligaciones dentro de la relación jurídica existente entre ellos.

De la misma manera se señalan los diferentes tipos de seguros de vida, efectividad y mecanismos jurídicos para la obtención de los mismos, además de realizar un análisis de la coordinación que podría existir entre los diferentes organismos del Sector Salud y la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte para poder demostrar si esta Dirección se puede considerar dentro del Sector Salud.

ANTECEDENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE
MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE.

Es menester, que al tratar de encontrar los antecedentes de la Dirección en estudio, analicemos el origen de estos y encontremos que los accidentes de tránsito representan un grave problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia por el elevado número de muertes, lesiones, secuelas invalidantes y pérdidas materiales que originan. En estos siniestros el factor humano se identifica como el principal responsable, siendo de particular interés aquellos en los que se involucra el personal que interviene en los diferentes medios de transporte, por ser una fuerza de trabajo vital para el desarrollo del país.

El Artículo 126 de la Ley de Vías Generales
de Comunicación vigente hasta el 28 de diciembre
de 1972.

" El personal que trabaje en las vías generales de comunicación y medios de transporte de cuyas funciones depende la seguridad y eficacia de los servicios, debe sujetarse a los exámenes médicos de aptitud que señalen los reglamentos interiores de trabajo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá la facultad de exigir a las empresas de vías generales de comunicación que apliquen a sus empleados las sanciones que correspondan, de acuerdo con los contratos y reglamentos de trabajo, cuando aquellos cometan faltas que estén debidamente comprobadas.

das ". (1)

A fin de prevenir y controlar la frecuencia de estos siniestros - por Decreto Presidencial del 28 de diciembre de 1972 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del mismo año, se reformo el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación estableciendose en los siguientes términos:

Artículo 126. " El personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación deberá obtener y revalidar, en su caso, la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para el efecto del párrafo anterior, la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud, así como sujetarse a los reconocimientos médicos que para cada ramo de servicios señale esta Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Los concesionarios o permisionarios de servicios de transportes - federales están obligados a vigilar que el personal a su servicio cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, siendo solidariamente responsables por violación del precepto con quienes tengan a su cargo la responsabilidad directa de la conducción de vehículos, incluyendo el personal auxiliar de los operadores. La infracción al presente artículo sera sancionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos de esta Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables ".

Así, habremos de mencionar, que dicha modificación se realizo - con el objeto de establecer en forma permanente vigilancia sobre las condiciones

(1) Ley de Vías Generales de Comunicación. Diario Oficial 1940/febrero/19

psico-físicas del citado personal. A partir de este momento observamos que el personal que interviene en los diferentes medios de transporte son enmarcados en su calidad de integrantes de agrupamientos o de sectores dentro del contexto de seguridad social.

Estableciéndose la obligatoriedad de dicho personal, de sustentar exámenes de aptitud y de reconocimientos médicos para obtener y revalidar la licencia que para cada ramo expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Acuerdo 10.-4442

El acuerdo 10.-4442, de fecha 24 de mayo de 1973 transforma la Dirección General de Servicios Médicos en Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte estableciéndose en su artículo 3º que " Las facultades que en la materia confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ejercerán por conducto de la Dirección cuya transformación se acuerda ", incorporándose las especificaciones de tal facultad en el artículo 22 del Reglamento Interior de la misma Secretaría del 20 de mayo de 1975.

Dicho acuerdo fue elaborado tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

que la seguridad y eficacia de los servicios que prestan en las vías generales de comunicación. Así como en los medios que operan en ellos son de interés público.

que la frecuencia y la gravedad de los accidentes ocurridos en

las vías generales de comunicación del país, con las implicaciones que de ellos se deriven relativas a las pérdidas de vidas humanas o la producción de secuelas altamente incapacitantes ya sea de operadores de los medios de transporte o del público usuario de éstos, además de actualizar y mejorar los medios utilizados en la prevención de los accidentes del transporte.

Que siendo los operadores y demás personal elementos de primordial importancia que intervienen directamente en el manejo y movilización de los diversos medios de transporte, es necesario ejercer una adecuada vigilancia sobre sus condiciones psico-orgánicas.

Que para lograr lo anterior en lo concerniente a los reconocimientos médicos, se llegó a la conclusión de que es necesario integrar un organismo central encargado exclusivamente de la vigilancia, control y estudio, desde el punto de vista médico, del tránsito en las vías generales de comunicación que atienda inicialmente a los operadores de servicios de transporte terrestre.

Para cumplir con las atribuciones encomendadas, la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte integró su primera estructura de organización con un Consejo Consultivo, una Subdirección General, de la cual dependían los Departamentos de Control de Servicios Médicos Foráneos, Exámenes Médicos, Enfermería, Administración e Investigación y Capacitación Técnica; y de la Dirección General directamente la Oficina Dictaminadora.

A fin de implantar los servicios médicos preventivos en abril de 1974 los concesionarios y permisionarios del servicio público federal contrajeron el compromiso de proporcionar los locales necesarios para la instalación de Unidades Médicas en las terminales de autobuses y en enero de 1975, se estable-

ció la tarifa de pago de derechos por exámenes médicos.

En agosto de 1975, la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte inició la práctica de exámenes de aptitud psico-física para la expedición de licencias médicas a los operadores de autotransporte del servicio público federal. En 1976 se estableció por vez primera el servicio de exámenes médicos de salida en terminales de autobuses.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y por ende, mejorar la atención y los servicios derivados de los trámites para la autorización de licencias así como para simplificar las operaciones relativas a esa actividad, en 1978 las Direcciones Generales de Autotransporte Federal y de Medicina Preventiva en el Transporte acordaron unificar las licencias técnica y médica, creando la Licencia para Operador de Autotransporte del Servicio Público Federal. En febrero de 1979 fueron desconcentrados los trámites relativos en los Delegados del Autotransporte Federal y en los Jefes de las Unidades Médicas. En 1983 como complemento se inició la práctica de exámenes psico-físicos al personal del subsector marítimo portuario como resultado de ello la entrega de la Libreta de Mar o documentos similares.

El crecimiento de la Dirección en análisis, hizo necesaria en enero de 1980 la adecuación de su estructura, creándose la Subdirección General Administrativa para brindar mayor apoyo a las Unidades Médicas en materia de recursos humanos, financieros y materiales; así como las Oficinas de Licencias e Información y Relaciones Públicas, confiriendo a la anterior Subdirección General lo relativo al área médica.

El otorgamiento de la facultad de imponer sanciones económicas mo

tivó un nuevo ajuste a la estructura orgánica de esta Dirección General, por lo que el 31 de agosto de 1981, quedó integrada por tres Subdirecciones: la Médica, la de Operación Técnica y la Administrativa; diez Departamentos y veintiocho Unidades Médicas. Reajustándose nuevamente en 1984 dicha estructura quedando integrada por dos Direcciones: la Médica y la de Operación Técnica, una Subdirección la Administrativa, diez Departamentos y treinta y dos Unidades Médicas, dicha estructura sigue vigente a la fecha, con la única variante que la Subdirección Administrativa paso a ser Dirección de área; prestandose así los servicios correspondientes a los operadores del servicio público federal, transportación marítima y servicios conexos; así como asesorías a las empresas del Autotransporte federal en diferentes entidades de la República Mexicana, área metropolitana y próximamente se prestaran dichos servicios al Sistema Ferroviario.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL
DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE.

La naturaleza jurídica del organismo en estudio se desprende en primer término de nuestra Carta Magna, la cual en su artículo 73 fracción XVII establece la facultad que tiene el Congreso de la Unión " para dictar leyes sobre las vías generales de comunicación y sobre postas y correos..." (2), con lo cual se da origen a las leyes que regularan en materia de vías generales de comunicación.

Ley de Vías Generales de Comunicación

Esta ley, es promulgada en decreto publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1941 por el Presidente Lázaro Cárdenas y deroga la Ley de Vías Generales de Comunicación del 29 de agosto de 1932 y el Código Postal del 22 de abril de 1926 y todas las disposiciones reglamentarias de los mismos.

Considerando la jurisdicción en su artículo 3º que enuncia " Las Vías Generales de Comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas...(sic) (3), -- además establece las normas y disposiciones generales que regularan la construcción y establecimiento de Vías Generales de Comunicación, su explotación, Derechos de la Nación y concesiones a las que estarán sujetos los concesionarios y usuarios de las mencionadas vías.

Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Méx 77a Edición año 1985 pág. 61

(3) Ley de Vías Generales de Comunicación, Editorial Porrúa, Méx. décimo tercera Edición, año 1984 pág. 10

Esta ley, es promulgada en el Diario Oficial el 29 de diciembre - de 1976 por el Presidente José López Portillo, abrogando esta la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1958 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Para determinar los factores que competen al orden jurídico que - va a dar origen a la Dirección en estudio, encontramos en el artículo 1º que estipula " la presente ley establece las bases de la organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado..." (4)

Además se encuentra establecido en su artículo 2º " en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión; habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado, y ..." (5)

En esta parte encontramos el fundamento que da origen a las Secretarías de Estado y además en el artículo 12 de la aludida ley se encuentra fijado " cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente. " (6)

En su capítulo II establece la competencia de las Secretarías de Estado y estatuye en su artículo 36 " A la Secretaría de Comunicaciones y Trans-

(4) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, Méx. --- 14a. Edición año 1985 pág. 7

(5) Idem. ---

(6) Idem.

portes corresponde..." (7)

Analizando los preceptos antes mencionados podemos demostrar que la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte obtiene su creación jurídicamente basada en los enunciados antes aludidos.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Esta ley, es promulgada en el Diario Oficial el 31 de diciembre - de 1982 por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, abrogando esta la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, de 27 de diciembre de 1979 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

La que establece en su artículo 1º " Esta Ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto Constitucional en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolverse mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones; ..." (8)

En su artículo 2º fija " Son sujetos de esta ley, los servidores-públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitu-- cional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos fede

(7) Ob. cit. pág. 35

(8) Ob. cit. pág 681

rales. " (9)

Comprende además procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, Responsabilidades Administrativas y el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.

Observamos que en una forma concreta son fijados los servidores públicos a fin de evitar la comisión de delitos por parte de ellos y en su caso seguir los procedimientos adecuados por violaciones cometidas por dichos individuos.

Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga
diversas Disposiciones Fiscales

Dicha ley, es publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1982, observamos que en su artículo 157 establece " Por los servicios de expedición, revalidación, recuperación, reexpedición de licencias, certificados, concesiones, autorizaciones, registro e inspección que presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...". (10)

Asimismo en su artículo 171 fija " Por la expedición de la Libreta de Mar o de Identidad Marítima, se pagará el derecho de identidad marítima.." (11)

Tales enunciados corresponden a las ramas de nueva absorción por parte de la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, en los cuales se establecen las tarifas correspondientes para la realización de exáme---

(9) Ob. cit. pág. 682

(10) Diario Oficial de la Federación 1982/diciembre/31 Segunda Sección

(11) Idem.

nes médicos de Aeronáutica Civil y el de Marina Mercante; se puede observar como el campo de acción de la mencionada Dirección ha ido creciendo en la práctica de exámenes médicos en las citadas ramas; logrando establecer en parte lo que estatuye la Seguridad Social, al incluir en la prestación de sus servicios a los sistemas de Aviación Civil y Marina Mercante.

Ley de Planeación

Esta ley, es promulgada en el Diario Oficial el 5 de enero de - 1983, por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado; abrogando la Ley sobre Planeación General de la República del 12 de julio de 1930 y deroga las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Encontramos que dicha ley en su artículo 1º establece " Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social..." (12), estatuye - asimismo el Sistema Nacional de Planeación Democrática, Participación Social en la Planeación, Plan y Programas, Coordinación, Concertación e Inducción y Responsabilidades de los Funcionarios de la Administración Pública Federal.

Podemos atender que la citada ley estatuye a todos los individuos en un solo sector al establecer orden público e interés social considerandolo como principio elemental. Por lo que se considera que esta ley recae dentro del - contexto que integran los enunciados principales de la Seguridad Social.

(12) Ley de Planeación Diario Oficial de la Federación 1983/enero/5

Reglamento Interior de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Este reglamento, es promulgado en Decreto publicado en el Diario-Oficial el 29 de marzo de 1983, siendo reformado el 14 de agosto de 1985 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Establece: el marco de competencia de la Secretaría, del Secretario, de las Atribuciones y Funciones de los Subsecretarios, de las Atribuciones y Funciones del Oficial Mayor, de las Atribuciones y Funciones del Contralor Interno, de las Direcciones Generales, de la Comisión Interna de Administración y Programación, de la Desconcentración Administrativa y de la Suplencia de los Funcionarios de la Secretaría.

Asimismo en su artículo 27 estatuye " Corresponde a la Dirección-
General de Medicina Preventiva en el Transporte:..." (13), estableciéndose en es
te las atribuciones de la Dirección citada.

Reglamento de Medicina Preventiva en el
Autotransporte

Este reglamento, es promulgado en Decreto publicado en el Diario-Oficial el 6 de octubre de 1980 y establece: Disposiciones Generales, Definiciones de los Exámenes Médicos en Operación, de las Constancias de Capacidad Física y las de Operación, de los Prestadores de Servicio Público de Autotransporte, de

(13) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Diario Oficial de la Federación 1985/agosto/14

la Suspensión o Cancelación de Licencia, Sanciones y de las Inconformidades.(14)

Este reglamento se considera importante por contener y establecer las disposiciones que rigen y regulan dicha Dirección, ya que en él se encuentran estatuidos los procedimientos Médico, Jurídico y Administrativo de la Ludi da Dirección.

(14) Reglamento de Medicina Preventiva en el Autotransporte Diario Oficial de la Federación 1980/octubre/6

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL
DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE.

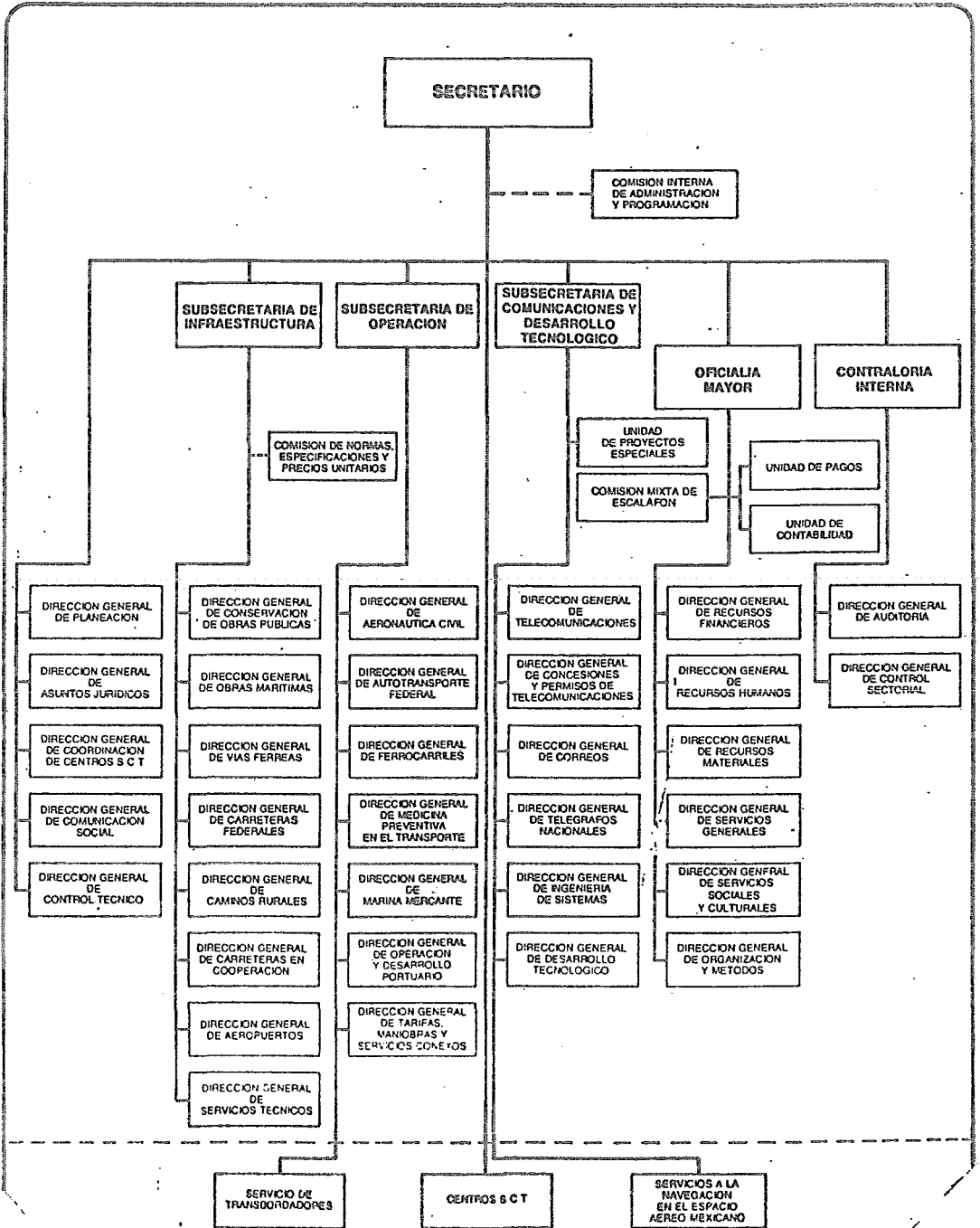
Esta Dirección para dar cumplimiento a las acciones encomendadas y a las disposiciones que se establecen en el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, su estructura fue creada de manera que permitiera vigilar permanentemente la salud de toda aquella persona que interviene en la operación de los diversos modos de transporte, así como investigar, prevenir y controlar los accidentes laborales y de tránsito en vías generales de comunicación para ello de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al acuerdo del 31 de agosto de 1981 y al Decreto Presidencial que modifica la estructura orgánica de esta Dirección General quedando integrada en los siguientes términos:

- I. Dirección General
- II. Dos Direcciones de Area
- III. Una Subdirección
- IV. Una Unidad
- V. Diez Departamentos
- VI. Treinta y dos oficinas
- VII. Dos Subunidades
- VIII. Treinta y dos Unidades Médicas
- IX Una Subunidad Médica

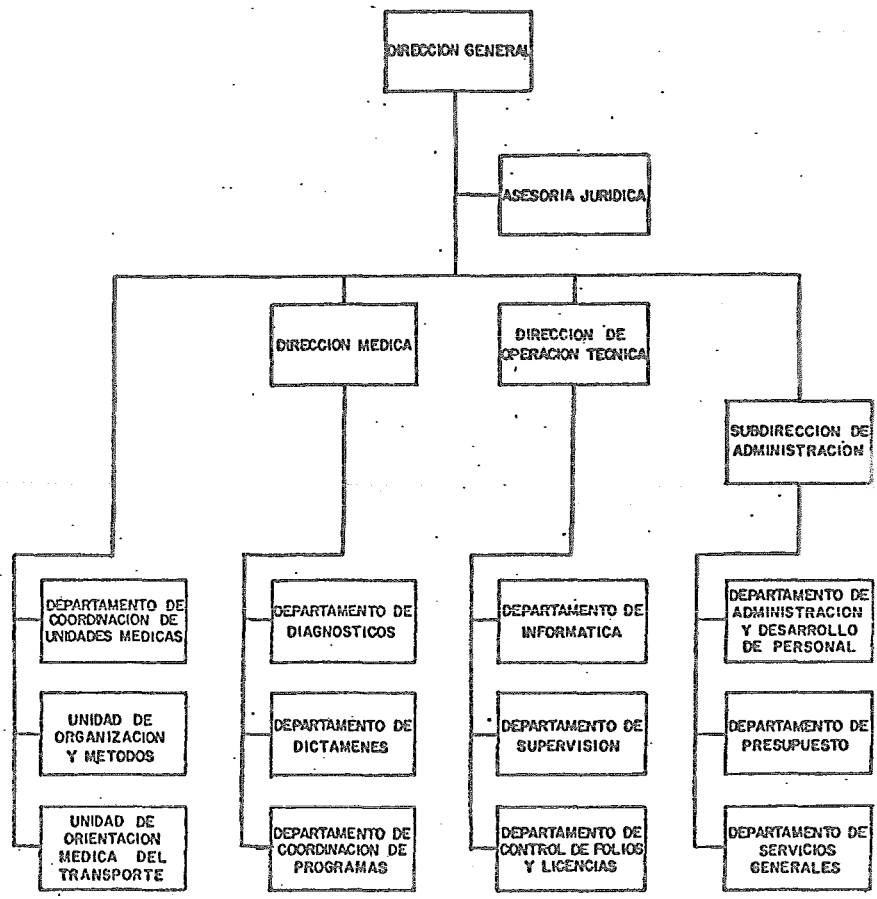
La Dirección General como establece el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que " Los Directores Generales... asumirán la Dirección Técnica y administrativa de las mismas y se-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE



rán... estarán auxiliados por uno o varios Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, de Sección y de Mesa..."

El artículo 11 del citado reglamento establece " Las obligaciones y funciones de los Directores que les corresponden; planear, programar, dirigir, sancionar, acordar,...".

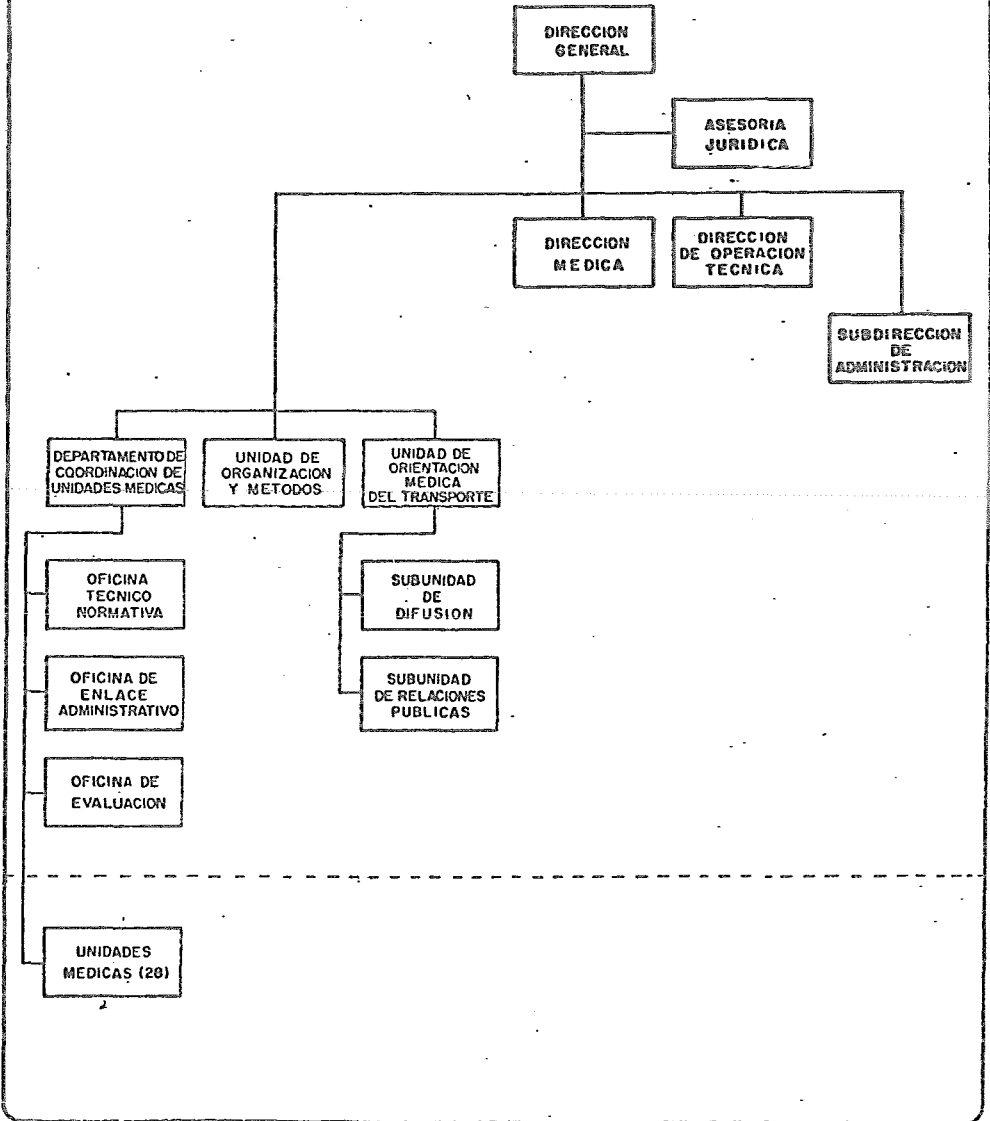
Las Direcciones de Area dentro de la Infraestructura son:

DIRECCION MEDICA. Es la encargada de vigilar que los exámenes psico-físicos que se practiquen se hagan conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, tener coordinación con las dependencias del Sector Salud, para aquellos casos que requieran tratamiento, rehabilitación o control médico.

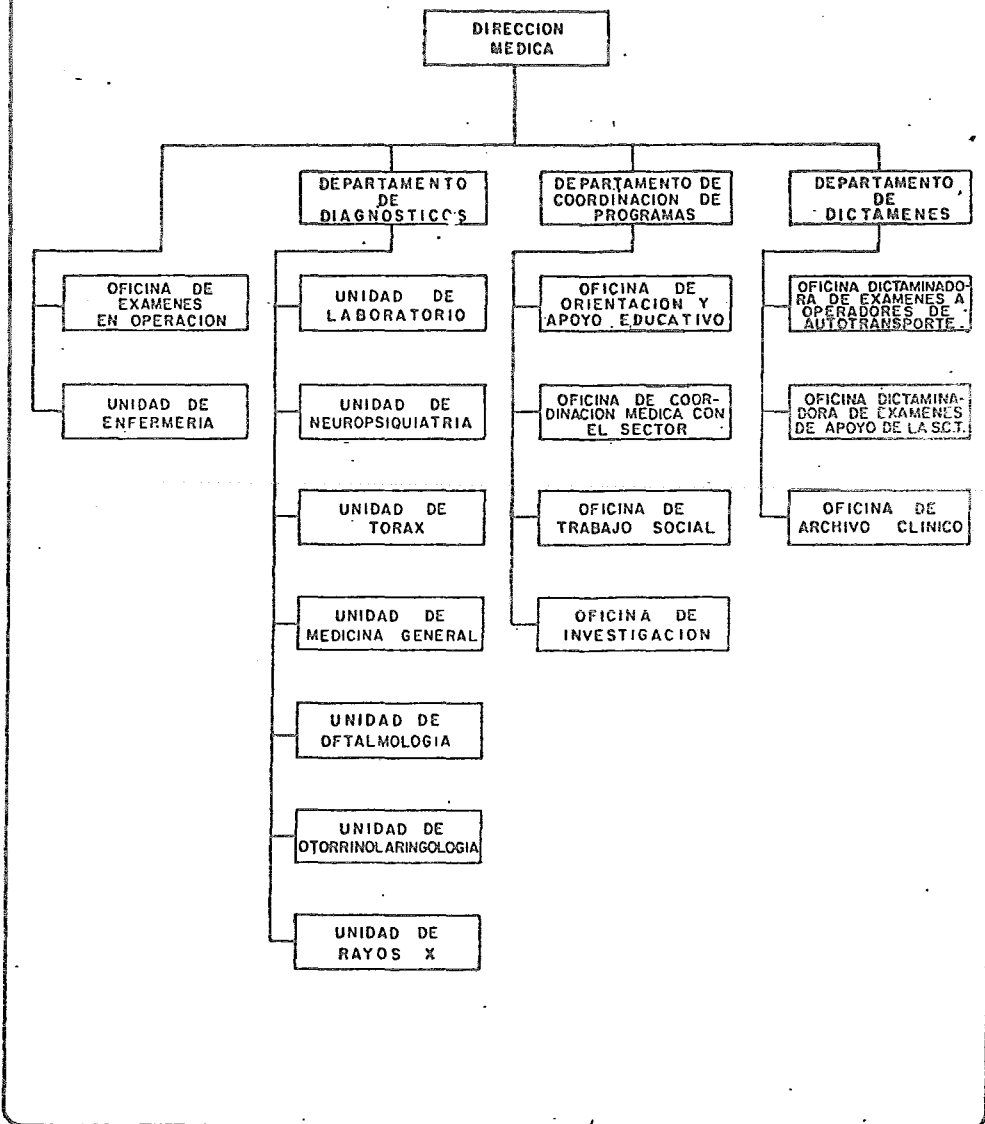
Asimismo debe coordinarse y organizarse con otras Direcciones de la propia Secretaría, representantes empresariales y sindicales, para llevar a efecto las acciones encomendadas a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte y se realicen conforme a sus lineamientos establecidos, así como supervisar la planeación y ejecución de la investigación epidemiológica respecto a los factores causales de accidentes de tránsito y otros riesgos laborales del personal que interviene en los diferentes modos de transporte. Vigilar que se lleven a cabo la planeación y el desarrollo de los programas médicos y de los programas de actualización médica y de la capacitación del personal paramédico, es decir que el área médica se encarga de la realización de las funciones y actividades médicas de la Dirección en análisis, apoyada por las siguientes áreas:

I. Departamento de Diagnosticos.- Integrado por las Unidades de Laboratorio, Medicina General, de Tórax, Neuropsiquiatría, Oftalmología, Otorri-

ORGANOGRAMA ESPECIFICO



ORGANOGRAMA ESPECIFICO



nolaringología, Rayos X. Donde existen diversas especialidades y el equipo necesario para la práctica de un examen integral.

2.- Unidad de Enfermería.- Area de apoyo en las actividades médicas y paramédicas.

3.- Departamento de Dictámenes.- En esta área se lleva a efecto - previa revisión cuidadosa del expediente clínico, el dictamen final de aptitud - de las personas examinadas.

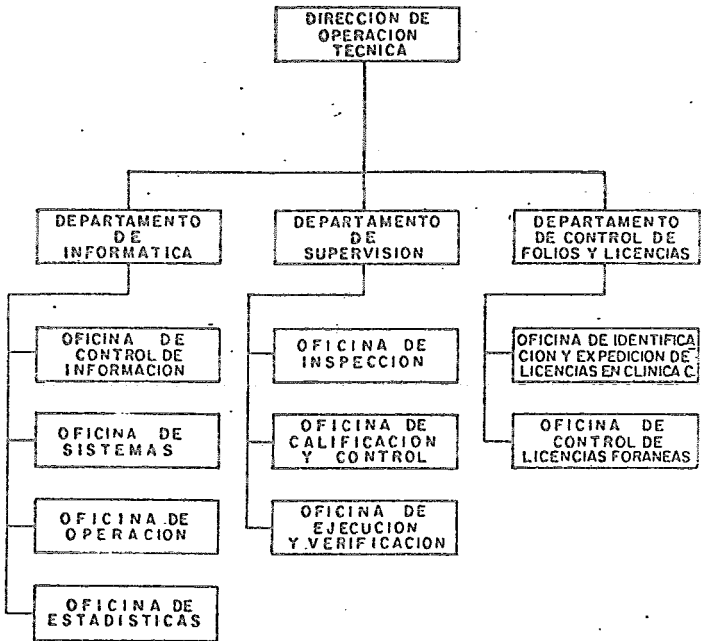
4.- Departamento de Coordinación de Programas.- En esta área se - realiza el estudio socioeconómico del operador del servicio público federal o de aquellas personas que lo requieran, además de coordinar, planear y realizar los programas de actualización y capacitación médica y paramédica, así como los programas de promoción de la salud y de investigación.

5.- Oficina de Exámenes en Operación.- Es la que se encarga de - programar, planear, organizar y coordinarse con otras áreas para la realización de los exámenes médicos que se efectúan en las terminales y centrales camioneras a los operadores del servicio público federal de pasaje y de carga antes de sus salidas y en los ramales de las carreteras federales.

DIRECCION TECNICA. Es la encargada de que se realicen todas aquellas actividades y funciones de ordenamiento legal, de procesamiento de automatización de datos, para ello cuenta con los siguientes Departamentos:

I.- Departamento de Informática.- Procesa la información derivada de las actividades que realiza la Dirección General, de igual forma supervisa la información, asimismo coordina los diseños de sistemas de computación electrónica

ORGANOGRAMA ESPECIFICO.



ca, el mantenimiento y operación de los mismos, para asegurar la continuidad de la prestación de este servicio y suministro de la información.

2.- Departamento de Supervisión.- Encargado del cumplimiento de las funciones de orden legal llevandose a efecto acordes a las leyes en vigor.

3.- Departamento de Control de Folios y Licencias.- Encargado de todo lo que se relaciona con el proceso, control de licencias o permisos provisionales que se les otorga a los operadores al concluir el trámite médico-administrativo que ellos realizan.

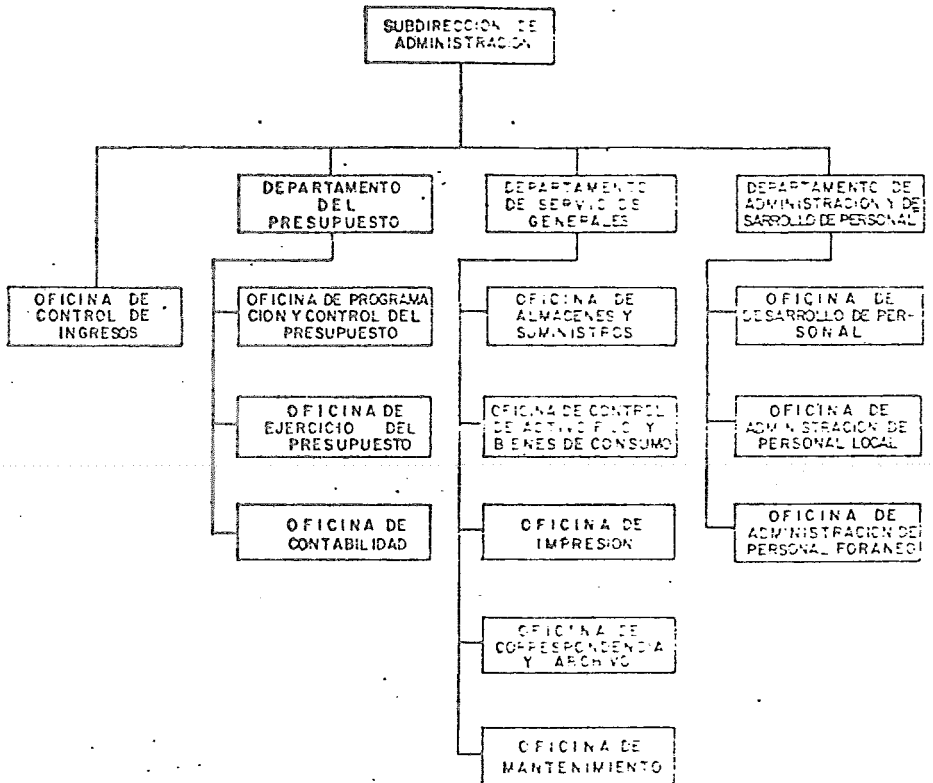
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA.- Se encarga de la realización de las funciones y actividades de personal en cuanto a la integración, movimientos, incidencias, prestaciones, programas de capacitación y desarrollo del personal en general, conforme a los lineamientos señalados. También se encarga de la administración de recursos humanos, materiales, del ejercicio del presupuesto, control y supervisión de los ingresos de esta Dirección, por diversos productos. Para lo cual cuenta con el apoyo de los siguientes Departamentos:

1.- Departamento del Presupuesto.- Su función principal lo es el ejercicio del presupuesto y asesorar en asuntos presupuestarios a las Unidades Médicas y de la aplicación de las disposiciones al respecto.

2.- Departamento de Servicios Generales.- Es el encargado de supervisar las necesidades de adquisición de bienes de activo fijo y de consumo, servicio de impresión, encuadernación y fotocopiado, así como de archivo y correspondencia y por último del mantenimiento de equipo y edificio respectivo.

3.- Departamento de Administración y Desarrollo de Personal.- Establece la coordinación con las Unidades Normativas de la Secretaría de Comunica

ORGANOGRAMA ESPECIFICO



ciones y Transportes e Instituciones especializadas tanto públicas como privadas en relación a la capacitación y desarrollo del personal, de la administración - del personal local, supervisa y coordina las incidencias del personal y todo lo relacionado a las prestaciones y pago de los empleados. Asimismo asesora sobre los trámites establecidos en lo relativo a derechos y obligaciones del personal.

Unidad de Orientación Médica del Transporte.- Esta integrada por dos subunidades: la de Difusión y la de Relaciones Humanas.- Establece y mantiene relación con organismos paralelos a fin de proporcionar la información y orientación que les permita conocer las medidas de prevención y la causalidad de accidentes u otros riesgos laborales, mediante la difusión y asesora en la elaboración de publicaciones y audiovisuales.

Departamento de Coordinación de Unidades Médicas.- Pertenece directamente a la Dirección General. Es el encargado de coordinar las 22 Unidades Médicas Foráneas y las 5 del área metropolitana, asimismo se encarga de supervisar y evaluar que las Unidades Médicas cumplan con las acciones técnico normativas establecidas por la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, para ello cuenta con las Oficinas de Enlace Administrativo, Técnico Normativa y de Evaluación.

Unidades Médicas.- Las mencionamos en última instancia, porque la aludida Dirección da cumplimiento a las disposiciones Presidenciales para la Descentralización Administrativa desde el momento de su integración al descentralizar los presupuestos de las Unidades con apoyo y en coordinación de los diversos Centros S.C.T. distribuidos en la República Mexicana.

Las Unidades estan integradas por una jefatura, la cual se relaciona con los diferentes organismos correspondientes para la difusión de los servicios que presta, además organiza, planea, coordina la realización de las actividades encomendadas. Asimismo cuenta con una oficina Médica que supervisa las actividades médicas que se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos. La oficina administrativa supervisa y coordina las funciones administrativas, de presupuesto y de operación técnica.

La Dirección en análisis contaba con la Unidad de Organización y Métodos, Asesoría Jurídica y Control de Gestión, pero como se cita anteriormente por Decreto Presidencial desaparecen de su estructura orgánica.

FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE
MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE.

Es necesario considerar, de acuerdo a la rápida y constante evolución del sistema jurídico debemos adecuar administrativamente los elementos de organización de la Dirección en estudio, ya que ha ido quedando al rezago en comparación a los nuevos ordenamientos legales.

Artículo. " Los Directores Generales de cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría asumirán la Dirección Técnica y Administrativa de las mismas y serán responsables ante las autoridades superiores de la Secretaría, del correcto funcionamiento de sus respectivas unidades administrativas. Estarán auxiliados por uno o varios Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, de Sección y de Mesa que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto". (15)

Artículo 11. " Corresponde a los Directores Generales:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades que integran en la Dirección a su cargo;

II. Formular los dictámenes u opiniones y rendir informes que le sean solicitados por la superioridad;

III. Formular los anteproyectos de programas de presupuestos que le correspondan, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, circulares, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento ad

(15) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Diario Oficial de la Federación 1983/marzo/29

ministrativo y los servicios a cargo de su Dirección, adoptando las medidas necesarias para prevenir faltas, proponer sanciones que procedan y cuando resulte necesario, recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas;

V. Sancionar los convenios, contratos, permisos y autorizaciones en los que la Secretaría sea parte, en asuntos de su competencia y previo acuerdo del Titular del Ramo;

VI. Acordar con el superior que corresponda la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;

VII. Intervenir en la selección y promoción del personal de la Dirección a su cargo, en las licencias que solicite y en las tolerancias, exenciones, remociones y sanciones aplicables;

VIII. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Organización y Métodos proyectos para crear, modificar, reorganizar o suprimir las unidades a su cargo y proponerlos a la Comisión Interna de Administración y Programación para que los autorice el Secretario;

IX. Asesorar a los demás funcionarios de la Secretaría en los asuntos de su competencia;

X. Conceder audiencia al público sobre los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

XI. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

XII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que se solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría, e-

por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

XIII. Organizar la impartición a su personal de cursos de capacitación, seminarios y conferencias que no esten específicamente confiados a otras unidades administrativas;

XIV. Desempeñar las representaciones que le encomienden las leyes reglamentos o el Titular de la Secretaría;

XV. Consultar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en todos los asuntos que impliquen cuestiones de derecho;

XVI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Dirección;

XVII. Imponer las sanciones que correspondan en la esfera de sus funciones, previo acuerdo del Secretario del Ramo;

XVIII. Preparar los concursos para obras, adquisiciones, estudios y demás en la materia de su competencia;

XIX. Establecer normas operativas para el cumplimiento de los programas de la Dirección a su cargo, en los centros S.C.T.;

XX. Atender y resolver las quejas y sugerencias que se le turnen en relación con los servicios de la Dirección a su cargo; y

XXI. Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores". (16)

Se considera que el concepto de unidad administrativa debería modificarse por un término mejor aplicable. De igual manera al analizar las funciones de la Dirección en análisis nos damos cuenta, que son de carácter administrativa

tivo debido a la poca difusión a la que estuvo relegada la medicina preventiva.

Conforme se fueron cumpliendo los objetivos establecidos para la medicina preventiva en el transporte, aumento la difusión de la misma, al respecto inclusive a nivel mundial se realizo un Congreso de Medicina Preventiva en la Ciudad de Toluca durante el mes de junio de 1981. Entonces la Dirección aludida-necesito de una reestructuración adecuada a la satisfacción de las metas fijadas para la misma.

Consideramos que las funciones enmarcadas en el Manual de Organización correspondiente al año de 1984 y vigente a la fecha, tiene vicios y no se ha logrado la obtención de una estabilidad dentro del sistema jurídico y por lo tanto de la Seguridad Social.

Se observa que en el organigrama respectivo aparece la Asesoría Jurídica, que dependía directamente de la Dirección General, misma que desaparece sin que sea modificado el Manual correspondiente. Se crea el área de Control de Gestión la cual desaparece conjuntamente con la Dirección de Organización y Métodos por cuestión de la nueva reestructuración del presupuesto, sin las debidas y correspondientes modificaciones.

Por lo anterior y considerando que el derecho administrativo es - de los más cambiantes y actualizados, se puede demostrar que dentro del sistema jurídico administrativo del organismo que nos ocupa existen fallas de adecuación en administración y tiempo.

Asimismo se debe enfocar e integrar en forma actualizada la medicina preventiva en el transporte, con el objeto de que se preste dicho servicio-

al gran total de la población que interviene en los diferentes modos del transporte.

Prestación de Servicios

Al analizar el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, encontramos establecidas en el las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte y debemos señalar que la prestación del servicio por parte del organismo en estudio lo es el de llevar a efecto la práctica de exámenes psico-físicos a los operadores de los diferentes modos de transporte, con el objeto de disminuir los accidentes en los mismos y en los centros de trabajo, así como a los empleados, y al personal de nuevo ingreso de la misma Secretaría.

Como requisito para efectuar la práctica de los exámenes psico-físicos a los solicitantes de los servicios, estos deben cubrir los trámites solicitados por las diferentes Dependencias del Sector Comunicaciones, cumpliendo con el pago de los derechos correspondientes y al final si resultan aptos les será entregada la licencia o documentos similares correspondientes.

De acuerdo a lo anterior a la fecha se ha logrado disminuir el índice de accidentes por factores humanos, no así por otras causas (ambientales, de las carreteras, velocidad y condiciones mecánicas de los vehículos); logrando dicha Dirección cubrir uno de sus objetivos.

Sistema de Vigilancia

El sistema de vigilancia de la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte se encuentra fundamentado en el artículo 3º fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se considera que tal sistema es deficiente en su aplicación práctica en la aludida Dirección, ya que tiene un cuerpo de vigilancia consistente en 9 personas estas sin los conocimientos adecuados para resguardar un edificio con el material y equipo con que cuenta en su interior el citado inmueble, esto es a nivel central en la ciudad de México.

Asimismo cuenta con un cuerpo de Inspectores de Vías Generales de Comunicación, cuyas funciones son las de realizar en las Terminales y Centrales de Autobuses y Terminales y Centrales de Carga del D.F. y del interior de la República, revisiones a los operadores de los diferentes modos de transporte para que les sean practicados los exámenes médicos para obtener la Constancia de Examen Médico de Salida y presentar su Licencia Federal vigente, también realizan notificaciones a las diferentes empresas del servicio público federal en lo que respecta a la presentación de sus plantillas de operadores y demás asuntos legales que competan a la Dirección en análisis y que fueron interpuestos por las citadas empresas, así como el pago de los exámenes médicos realizados a sus operadores.

Después de analizar estas situaciones concluimos que al organismo en estudio le hace falta una nueva adecuación Médico-Legal para lograr llevar a la práctica un sistema de vigilancia adecuado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE
INTERVIENE EN LOS DIFERENTES MODOS DE -
TRANSPORTE.

Para realizar el análisis respectivo de cuales son los derechos y obligaciones, que corresponden a las diferentes empresas prestatarias del servicio público federal y de los demás modos de transporte, es necesario introducirnos en la causa que da origen a estos, por lo que contemplaremos a la concesión de un servicio público como " El acto administrativo complejo, contractual y reglamentario en virtud del cual el funcionamiento de un servicio público es confiado temporalmente a un individuo o empresa concesionaria, que asume todas las responsabilidades del mismo y se remunera con los ingresos que recibe de los usuarios del servicio concedido ". (17)

En este concepto, observamos que comprende los derechos y obligaciones que derivan de la concesión o contrato de un servicio en el cual se fijan con precisión cuales son las finalidades gubernamentales al entregar el servicio a un particular.

" Esos derechos y obligaciones parten de un principio general, o sea la obligación de asegurar el funcionamiento regular del servicio. El poder público tiene interés en que el servicio se preste de la manera más eficiente y continua.

A través de las obligaciones se asegura un régimen estricto para mantener el servicio en condiciones favorables. La concesión se reserva medios -

(17) SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, Méx. 7ma. - Edición, II Tomo, 1976 pág. 210

administrativos para obligar a los concesionarios al cumplimiento de sus deberes, como es el poder de modificar el régimen del servicio ". (18)

De tal situación se desprenden dos características:

1. Se realiza en forma de monopolio, esto es porque ninguna otra empresa sin concesión o permiso puede prestar el servicio; y

2. Que por otra parte, como contrapartida se impone a la empresa concesionaria la obligación de contratar con el público, o sea de estar obligada en principio a prestar el servicio a quien se lo solicite cuando éste cumpla con las condiciones legales y reglamentarias.

Tomando en consideración tales enunciados vemos que " el contrato de transporte ha ido disminuyendo considerablemente de su aplicación en el Derecho Privado, ya que en su mayor parte se encuentra regido por el Derecho Administrativo.

A pesar de ello, el Código de Comercio sigue regulando el transporte terrestre y fluvial y el marítimo a su vez, el Código Civil dedica también al contrato de transporte un capítulo especial.

Pero hay que hacer una distinción entre el contrato de transporte mercantil y el contrato de transporte civil:

El transporte marítimo o fletamiento, es siempre mercantil por tratarse de una cosa mercantil como lo son los barcos, así como por razón del sujeto pues la empresa habitualmente se dedica a verificar transportes para el público. Ya que debe ser una empresa dedicada en forma profesional a la prestación del transporte en masa para el público ". (19)

(18) SERRA ROJAS, Andrés, ob. cit. págs. 214 y 215

(19) SANCHEZ MEDAL, Ramón, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, México. Segunda Edición, 1973 págs. 274 y 275

El Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales regula las obligaciones en referencia al transporte estableciéndolas en los siguientes términos:

Artículo 57. " Ninguna persona o empresa deberá permitir la conducción de vehículos del Servicio Público Federal, a quien no tenga licencia federal, la cual deberá contar en su caso, con el refrendo correspondiente ".

Comentario : Vemos la importancia que tiene la contratación del personal que intervendrá en la conducción de vehículos de combustión interna, ya que dicho personal tiene que contar con un documento que le acredite para conducir, presentando previamente los exámenes médicos correspondientes que determinen su capacidad física y mental.

Artículo 58. " Los concesionarios y permisionarios del Servicio Público Federal de autotransporte están obligados a vigilar escrupulosamente que el manejo y control efectivo, que encomendado sólo a conductores que poseán la licencia a que se refiere este Reglamento y cuenten con la experiencia, capacidad, pericia y condiciones físico-mentales adecuadas, lo cual comprobarán mediante exámenes previos y la observación cuidadosa de su trabajo ".

Comentario : Observamos que las contrataciones de los operadores del autotransporte público federal, estan sujetas a una serie de condiciones determinadas para el mejor desempeño y cumplimiento de dicho trabajo por lo que tienen que estar físicamente en condiciones para conducir vehículos, motivo por lo que previamente se les deberá efectuar

un examen médico integral que determine su capacidad psico-física.

Artículo 59. " Ninguna persona o empresa deberá permitir la conducción de vehículos del servicio público federal a personas que presenten cualquiera de las alteraciones siguientes:

1. Afecciones agudas: Todas las afecciones agudas de cualquier naturaleza, ya sean infecciones parasitarias o de cualquier otro tipo y la agudización de enfermedades crónicas.

2. Afecciones crónicas:

I. Corazón, vasos, riñones, cardiopatías valvulares.

II. Ojos, visión: agudeza visual.

III. Respiración: Audición, aparato nasofaríngeo.

IV. Estado mental y psicológico; Psicosis, enfermedades congénitas y familiares.

V. Neurología y motricidad: Sistema nervioso motor. Lesiones del cráneo y conmociones cerebrales.

VI. Torax y abdomen: Afecciones pulmonares y abdominales.

Cada uno de los títulos e incisos mencionados, incluyen las afecciones incompatibles con la conducción de vehículos de servicio público.

Comentario : Este enunciado estatuye que el individuo al tener ciertos padecimientos o afecciones ya sean agudos o crónicos, o algún padecimiento heredofamiliar lo imposibilita temporal o definitivamente para trabajar como operador, y por lo tanto no podrá ser contratado por empresa alguna; ya que de hacerlo estaría incurriendo en una viola-

ción señalada en el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Artículo 61. " Los concesionarios y permisionarios formarán expedientes individuales de sus conductores, integrándolos con la documentación y registros relativos a accidentes en que cada uno de ellos haya participado. Dichos expedientes se mantendrán al corriente y estarán a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para todas las investigaciones que a su juicio procedan ".

Comentario : Todo permisionario o concesionario tiene obligación de integrar un expediente de cada uno de los operadores que contrate o este a su servicio, teniendolo siempre al corriente ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de algunas Direcciones Generales que la integran, observa si se da cumplimiento a las disposiciones establecidas, mediante averiguaciones e investigaciones que considere necesarias y procedentes.

Artículo 62. " Los concesionarios y permisionarios remitirán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por una sola vez y posteriormente cuando lo solicite la propia Secretaría, una relación del personal de conductores de vehículos que tenga a su servicio, en la que conste los siguientes datos de cada uno de ellos; nombre completo, domicilio, edad, número de licencia de conductor; fecha de expedición y del último resello de la misma, tiempo que lleva a su servicio, conducta y eficiencia, número y fecha de los accidentes en que haya participado durante su servicio con el concesionario o permisiona-

rio y resultado, en su caso de los exámenes médicos a que haya sido sometido, con la anotación del nombre y domicilio del médico que los haya efectuado.

Asimismo están obligados a informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a los conductores que hayan causado alta o baja, señalando el motivo de las mismas y los cambios de domicilio, en un término que no exceda de 30 días a partir de la fecha del movimiento respectivo".

Comentario : En resumen viene a ser obligación primordial del concesionario o permisionario proporcionar toda la documentación que exista en sus archivos referente al personal que tengan a su servicio al momento que lo solicite la S.C.T. a través de las Dependencias encargadas de estos objetivos, una de ellas lo es la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, por conducto del Departamento de Supervisión que a su vez cuenta con la Oficina de Ejecución y Verificación, y es el área encargada de realizar las actas compromiso respectivas, otorgar prórrogas, recibir inconformidades y resoluciones de carácter legal. Todo esto con el objeto de regularizar a las empresas concesionarias o permisionarias de cubrir los requisitos indispensables y actualizados de sus expedientes.

Habiendo realizado un análisis de la forma en que establece el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales lo correspondiente a las obligaciones en el transporte, procederemos a realizar el estudio de la forma en que esta

blece el Código Civil al transporte y esto es en los siguientes términos:

Artículo 2646. " El contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por el aire a personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos, si no constituyen un contrato mercantil se regirá por las reglas siguientes ".

Comentario : Existe la obligación del concesionario de dirigir y transportar (personas y objetos) por los diversos medios existentes, esto se realiza mediante una relación jurídica de carácter bilateral, onerosa y conmutativa de ejecución duradera y consensual o informal.

Artículo 2647. " Los porteadores responden del daño causado a las personas por defecto de los conductores y medios de transporte que emplean, y este defecto se presume siempre que el empresario no pruebe que el mal aconteció por fuerza mayor o por causa fortuita que no le puede ser imputado ".

Comentario : La responsabilidad del concesionario por fallas y defectos (enfermedades) de sus conductores y de los medios empleados para el transporte se le atribuye, a menos que pruebe este que el daño aconteció por fuerza mayor o por causa fortuita.

Artículo 2648. " Responden igualmente de la pérdida y de las averías de las cosas que reciban, a no ser que prueben que la pérdida o avería ha provenido de caso fortuito, de fuerza mayor o de vicio de las mismas cosas ".

Comentario : El concesionario responderá exclusivamente cuando la pérdida de -

los objetos que recibio le sean imputables por negligencia, mal uso y extravio de las mismas.

Artículo 2649. " Responden también de las omisiones o equivocación que haya en la remisión de efectos, ya sea que no los envíen en el viaje estipulado, ya sea que los envíen a parte distinta de la convenida ".

Comentario : Aquí el señalamiento es claro y preciso, ya que a falta de responsabilidad del concesionario este resulta jurídicamente culpable.

Artículo 2650. " Responden, igualmente, de los daños causados por retardo en el viaje, ya sea al comenzarlo o durante su curso, o por mutación de ruta, a menos que prueben que caso fortuito o fuerza mayor los obligó a ello ".

Comentario : Este artículo nos fija que no debe sufrir alteración o modificación alguna el curso del viaje por parte del concesionario, es decir que una vez presentada una ruta no puede ser alterada, salvo en casos de fuerza mayor o fortuitos.

Artículo 2651. " Los porteadores no son responsables de las cosas que no se entreguen a ellos, sino a sus cocheros, marineros, remeros o dependientes, que no estén autorizados para recibirlos ".

Comentario : Los cargadores para efectuar la entrega de los objetos deberán cerciorarse de la capacidad de los ayudantes y subordinados del porteador para tener garantizada la responsabilidad del mismo.

Artículo 2653. " La responsabilidad de todas las infracciones que durante el transporte se cometa de leyes o reglamentos fiscales o de poli-

cia, será del conductor y no de los pasajeros ni de los dueños de las cosas conducidas, a no ser que la falta haya sido cometida por estas personas ".

Comentario : En este enunciado consideramos importante hacer la comparación en relación a lo establecido por el citado artículo y el 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual fija que no sólo el operador es responsable de las infracciones cometidas por éste en las rutas establecidas para la prestación del servicio público ya que el empresario o concesionario es solidariamente responsable por las infracciones cometidas durante el viaje.

Artículo 2654. " El porteador no será responsable de las faltas de que trata el artículo que precede, en cuanto a las penas, sino cuando tuviere culpa; pero lo será siempre de la indemnización de los daños y perjuicios, conforme a las prescripciones relativas ".

Comentario : El porteador no será responsable de las faltas cometidas por los dueños de las cosas, ni de los pasajeros, pero tendrá que pagar la indemnización correspondiente.

Artículo 2655. " Las personas transportadas no tienen derecho para exigir aceleración o retardo en el viaje, ni alteración alguna de la ruta, ni en las detenciones o paradas, cuando estos actos estén marcados por el reglamento respectivo o por el contrato ".

Comentario : En este enunciado los pasajeros deben limitarse a la ruta establecida, a las paradas estipuladas en su contrato inicial por lo que es inalterable dicho documento.

Artículo 2656. " El porteador de efectos deberá extender al cargador una carta - de porte de la que éste podrá pedir una copia, en dicha carta se expresarán:

- I. El nombre, apellido y domicilio del cargador;
- II. El nombre, apellido y domicilio del porteador;
- III. El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o a cuya orden van dirigidos los efectos, o si han de entregarse - al porteador de la misma carta;
- IV. La designación de los efectos, con expresión de su calidad ge nérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos que se contengan;
- V. El precio del transporte;
- VI. La fecha en que se hace la expedición;
- VII. El lugar de la entrega al porteador;
- VIII. El lugar y el plazo en el que habrá de hacerse la entrega - al consignatario;
- IX. La indemnización que haya de abonar al porteador en caso de - retardo, si sobre este punto mediare algún pacto ".

Comentario : En este artículo se establecen todas las características que debe contener el contrato a celebrar para que se determine la capacidad jurídica de los contratantes y queden establecidos los términos correspondientes, así como la entrega de la carta de porte.

Artículo 2657. " Las acciones que nacen del transporte, sean en pro o en contra de los porteadores no duran más de seis meses, después de concluí

do el viaje ".

Comentario : Este señalamiento fija el término en que se extinguen las acciones por prescripción en el plazo fatal determinado que es de seis meses y este es para ambas partes.

Artículo 2663. " El contrato de transporte es rescindible a voluntad del cargador antes o después de comenzar el viaje, pagando en el primer caso al porteador la mitad y en el segundo la totalidad del porte, y siendo obligación suya recibir los efectos en el punto y en el día en que la rescisión se verifique. Si no cumpliere con esta obligación, o no pagare el porte al contado, el contrato no quedará rescindido ".

Comentario : Este artículo estatuye la forma de rescisión del contrato de transporte con las características objetivas en el señaladas.

Artículo 2664. " El contrato de transporte se rescindirá de hecho antes de emprenderse el viaje, o durante su curso, si sobreviniere algún suceso de fuerza mayor que impida verificarlo o continuarlo ".

Comentario : Dicho contrato debe ser cumplido y solo se rescindirá por causa de fuerza mayor que impida continuar dicho viaje.

Habiendo efectuado un análisis de la forma en que estatuye el Código Civil al transporte, procederemos a mencionar algunos artículos del Código de Comercio, mismo que establece los transportes terrestres o fluviales en los siguientes términos:

Artículo 576. " El contrato de transporte por vías terrestres o fluviales de todo

género se reputará mercantil;

- I. Cuando tenga por objeto mercaderías o cualesquiera efectos de comercio;
- II. Cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el porteador o se dedique habitualmente a verificar transportes para el público ".

Comentario : En cuanto a lo establecido por el presente artículo el señalamiento es preciso, ya que contempla de acuerdo a su objeto y cualesquiera efecto de comercio como un contrato de carácter mercantil.

Artículo 598. " El cargador está obligado:

- I. A entregar las mercancías en las condiciones, lugar y tiempo convenidos;
- II. A dar los documentos necesarios, así fiscales como municipales para el libre tránsito y pasaje de la carga;
- III. A sufrir los comisos, multas y demás penas que se le impongan por infracción de las leyes fiscales, y a indemnizar al porteador de los perjuicios que se le causen por violación de las mismas;
- IV. A sufrir las pérdidas y averías de las mercancías que procedan de vicio propio de ellas o de casos fortuitos, salvo lo dispuesto en los incisos IX y X del artículo 590;
- V. A indemnizar al porteador de todos los daños y perjuicios que por falta de cumplimiento del contrato hubiere sufrido, y de todas las erogaciones necesarias que para cumplimiento del mismo-

y fuera de sus estipulaciones hubiese hecho en favor del cargador;

VI. A remitir con oportunidad la carta de porte al consignatario, de manera que pueda hacer uso de ella al tiempo de llegar la carga a su final destino ".

Comentario : En el presente artículo se mencionan las obligaciones correspondientes al cargador de manera que jurídicamente se establezca una relación concreta y se integre de una forma legítima el contrato de transporte en materia mercantil.

Artículo 589. " El cargador tiene derecho:

I. A variar la consignación de las mercancías mientras estuvieren en camino, si diere con oportunidad la orden respectiva al porteador y le entregare la carta de porte expedida a favor del primer consignatario;

II. A variar, dentro de la ruta convenida, el lugar de la entrega de la carga, dando oportunamente al porteador la orden respectiva, pagando la totalidad del flete estipulado y canjeando la carta de porte primitiva por otra, debiendo indicar al porteador el nuevo consignatario, si lo hubiere ".

Comentario : En este artículo se le otorga al cargador la oportunidad de modificar la consignación y el lugar de la entrega de la carga, mediante un aviso en forma oportuna y adecuada para que se pueda dar cumplimiento al contrato inicial.

Artículo 590. " El porteador está obligado:

- I. A recibir las mercancías en el tiempo y lugar convenidos;
- II. A emprender y concluir el viaje, dentro del plazo estipulado, precisamente por el camino que señale el contrato;
- III. A verificar el viaje, desde luego, si no hay término ajustado, y en el más próximo a la fecha del contrato, si acostumbra hacerlos periódicamente;
- IV. A cuidar y conservar las mercancías bajo su exclusiva responsabilidad, desde que las reciba hasta que las entregue a satisfacción del consignatario;
- V. A entregar las mercancías al tenedor de la carta de porte o de la orden respectiva en defecto de ella;
- VI. A pagar, en caso de retardo que le sea imputable, la indemnización convenida, o si no se ha estipulado, el perjuicio que haya causado al cargador, deduciéndose en uno y otro caso el monto respectivo del precio del transporte;
- VII. A entregar las mercancías por peso, cuenta y medida, si así están consideradas en la carta de porte, a no ser que estén en barricas, cajones o fardos, pues entonces cumplirá con entregar éstos sin lesión exterior;
- VIII. A probar que las pérdidas o averías de las mercancías, o el retardo en el viaje, no han tenido por causa su culpa o negligencia, si es que alega no tener responsabilidad en esos acontecimientos;

IX. A pagar las pérdidas o averías que sean a su cargo, con arreglo al precio que a juicio de peritos tuvieren las mercancías en el día y lugar en que debía hacerse la entrega, debiendo en este caso los peritos atender a las indicaciones de la carta de porte;

X. Y, en general, a cubrir al cargador o consignatario los daños y perjuicios que resientan, ya por su culpa, ya porque no se dé cumplimiento al contrato relativo ".

Comentario : Dicho artículo hace referencia a las obligaciones del porteador, derivandose estas de la celebración del contrato de transporte y el mismo deberá sujetarse a todas y cada una de ellas.

Artículo 591. " El porteador tiene derecho:

I. A recibir la mitad del porte convenido, si por negligencia o culpa del cargador no se verificare el viaje;

II. A percibir la totalidad del porte convenido, si por negligencia o culpa del cargador no se verificare el viaje, siempre que, a virtud del convenio de transporte, hubiere destinado al gún vehículo con el exclusivo objeto de verificar el transporte de las mercancías, descontándose lo que el porteador hubiese aprovechado por conducción de otras mercancías en el mismo vehículo;

III. A rescindir el contrato, si comenzado el viaje impidiere su continuación un acontecimiento de fuerza mayor;

IV. A continuar el viaje, removido el obstáculo a que alude el in-

ciso anterior, si no hiciere uso de la facultad que él consigna, siguiendo la ruta designada en el contrato o, si no fuere posible, la que sea más conveniente; si ésta resultare más dispendiosa y más larga, podrá exigir el aumento de los costos y el fel - porte en proporción al exceso; pero sin cobrar nada por los gastos y tiempo de la detención;

V. A exigir del cargador la apertura y reconocimiento de los bultos que contengan las mercancías en el acto de su recepción; y si ég te, previo requerimiento, rehusare u omitiere tal diligencia, el porteador quedará libre de responsabilidad que no provenga del - fraude o dolo;

VI. A que el consignatario le reciba de la carga averiada las mercancías que estén ilesas, siempre que, separadas de las averiadas, no sufrieren disminución en su valor;

VII. A retener las mercancías transportadas, mientras no se le pague el porte;

VIII. A promover el depósito de las mercancías ante la autoridad judicial del lugar en que haya de hacerse la entrega, si en él - no encontrare al consignatario o a quien lo represente, o si hallándolo rehusare recibirlas, previo siempre el reconoci- miento de su estado por peritos ".

Comentario : El presente artículo establece todas y cada una de las acciones que puede ejercitar el porteador para hacer valer sus derechos en con- tra del cargador dentro del contrato mercantil de transporte.

Artículo 592. " La responsabilidad del porteador por pérdidas, desfalcos o averías, se extingue:

I. Por el recibo de las mercancías sin reclamación;

II. Por el transcurso de seis meses en las expediciones verificadas dentro de la República, y el de un año en las que tengan lugar para el extranjero ".

Comentario : En dicho artículo se encuentran señaladas las formas de extinción por pérdidas, desfalcos o averías, terminándose así con la responsabilidad del porteador en referencia a ello.

Artículo 593. " El tiempo de prescripción comenzará a correr, en los casos de pérdida, desde el día siguiente al fijado para término de viaje; y en los de avería, después de las veinticuatro horas de la entrega de las mercancías ".

Comentario : Este artículo fija en forma precisa el tiempo de prescripción en los casos de pérdida y de avería sin que de margen a ninguna otra opción o término.

Artículo 594. " Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior son las civiles y no las penales, las que seguirán para su prescripción las reglas establecidas en el Código penal ".

Comentario : El presente artículo establece que dichas responsabilidades corresponden al ramo civil, pero para su prescripción deberán seguir los lineamientos establecidos en el Código penal.

Artículo 595. " El consignatario está obligado:

I. A recibir las mercancías sin demora, siempre que lo permita su-

estado y que tengan las condiciones expresadas en la carta de -
 porte;

II. A abrir y reconocer los bultos que contengan las mercancías en el acto de su recepción, cuando lo solicite el porteador. Si el consignatario rehusare cumplir esta obligación, el porteador quedará libre de responsabilidad que no provenga de fraude o dolo;

III. A devolver la carta de porte o a otorgar, en su defecto, el -
 recibo a que se refiere el artículo 583;

IV. A pagar al porteador, así el porte como los demás gastos, sin perjuicio de las reclamaciones que hiciere;

V. A ejercer, dentro de las veinticuatro horas, desde la recepción de las mercancías, los derechos que competan contra el porteador, cualquiera que sean, exigiéndole las responsabilidades que haya contraído, debiendo reportar, en caso de negligencia, los perjuicios que ésta cause;

VI. A cumplir con las órdenes del cargador, dándole cuenta, sin pérdida de tiempo, de cuanto ocurra relativo a las mercancías porteadas ".

Comentario : El presente artículo fija al consignatario como integrante del contrato mercantil de transporte en forma directa, señalándose en el mismo las obligaciones correspondientes a su cargo.

Artículo 596. " El consignatario tiene derecho:

I. A que mientras sea tenedor de la carta de porte expedida a su -

favor se le entreguen las mercancías, cualesquiera que sean las órdenes que en contrario diere el cargador con posterioridad;

II. A no recibir las mercancías en los casos expresados en este título, y, además, cuando su valor no alcance a cubrir los gastos y desembolsos que deba hacer para su recepción, conservación y venta, a no ser que tenga fondos suficientes del cargador;

III. A que los anticipos que haya hecho con motivo de la entrega de la carga, se le reintegren desde luego sin esperar a que se cubra con su precio;

IV. A todo lo demás que está prevenido en las prescripciones de este título ".

Comentario : Este artículo establece las acciones a que tiene derecho el consignatario en el contrato de transporte para garantía y protección propia del mismo.

Artículo 597. " En las empresas de transporte se observarán las condiciones que registren los reglamentos y anuncios que circularen al público, en lo que no se oponga a las reglas establecidas en este capítulo ".

Comentario : Dicho artículo estatuye la observancia y cumplimiento del capítulo del contrato mercantil del transporte terrestre, por parte de las empresas concesionarias de dicho servicio sin contravenir las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 598. " Las mismas empresas no podrán rehusar recibir pasajeros o efectos en la administración principal y en las oficinas que con tal -

objeto tengan en el tránsito ".

Comentario : El presente artículo fija la obligación de recibir en su administración principal y en las oficinas establecidas con la finalidad citada a pasajeros y otros efectos, no debiendo negarse a ello.

Artículo 599. " Si un jefe de estación, un conductor de vehículo terrestre o un patrón de embarcación recibe carga o pasajeros fuera de la administración principal o de las estaciones del tránsito, obliga por ese hecho a la empresa de transporte, salvo la responsabilidad que ésta pueda exigir a su empleado ".

Comentario : Este artículo estipula la recepción de personas u objetos fuera de los lugares establecidos para ello, siendo desde ese momento responsable la empresa y puede exigir la responsabilidad correspondiente a la persona que haya dado origen a tal situación.

Artículo 600. " Los empresarios de transporte están obligados:

- I. A publicar en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal, y circular sus reglamentos, fijándolos en los parajes públicos, en la parte más visible de sus oficinas y en cada uno de los vehículos destinados a la conducción, poniendo los artículos relativos al reverso de los conocimientos de carga;
- II. A dar a los pasajeros billetes de asiento, y a los cargadores la carta de porte a que se refiere el artículo 581;
- III. A emprender y concluir el viaje en los días y horas señalados en los anuncios, aunque no estén tomados todos los asientos y falten efectos para completar la cantidad de carga que sea po

sible conducir, llevando ésta el día fijado en el contrato;

IV. A entregar la carga en los puntos convenidos, tan luego como llegue a su destino, al que presente el conocimiento respectivo, siempre que cumpla con las obligaciones que contenga, y a depositarla en sus almacenes mientras que no haya quien se presente a recibirla; así como a devolver a los pasajeros, en los momentos de terminar el viaje, los sacos de noche o maletas que al tiempo de partir den a los conductores, si éstos tuvieren el deber de su vigilancia ".

Comentario : Dicho artículo establece una más de las obligaciones de las empresas concesionarias del transporte, consistente en la publicación oficial, debiendo hacer circular sus reglamentos; lo cual no se da completamente, ya que no son señalados los artículos relativos al reverso de los conocimientos de carga, en los diferentes medios del transporte. Esto es en referencia a la fracción I del mismo, en cuanto a las otras fracciones del citado artículo de hecho se cumple con ellas.

Artículo 601. " El cargador está obligado a declarar el contenido de los bultos que comprenda la carga, si lo exigiere así el administrador de la empresa o los jefes de las oficinas del tránsito al tiempo de recibirla para su conducción, sin que en ningún otro caso pueda compérsela a esa revelación de lo que siempre estarán libres los pasajeros respecto de los sacos de noche y maletas que los billetes de asiento les permitan llevar ".

Comentario : El presente artículo estatuye la obligación del cargador a declarar el contenido de la carga, siempre y cuando sea por exigencia del administrador de la empresa o los jefes de oficina en turno.

Artículo 602. " En caso de pérdida imputable a la empresa, el pasajero o cargador acreditará la entrega y valor de los efectos entregados a la administración de ella, a sus agentes acreditados o a sus factores ".

Comentario : Dicho artículo fija la obligación que tiene el pasajero o cargador de acreditar la entrega y el valor de los efectos, para en un momento dado poder reclamarlos por pérdida, siempre que sea imputable a la empresa.

Artículo 603. " Si los efectos depositados en los almacenes de la empresa durasen en ellos el término que fijan sus reglamentos, y dentro de él nadie se presentare a reclamarlos, los pondrán a disposición de la autoridad judicial del lugar para que venda, desde luego, lo bastante a cubrir las responsabilidades que sobre ellos pesaren con motivo de su conducción, y con el resto se cumplan las obligaciones impuestas para esos casos por derecho ".

Comentario : Este artículo enuncia el derecho que tiene la empresa de que en caso de no existir reclamación o recepción de los efectos depositados podrá ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 604. " Si después del plazo a que alude el artículo anterior el cargador o su representante se presentaren a exigir la devolución de las mercancías quedará libre la empresa de toda responsabilidad y de toda ulterior contestación, poniendo de manifiesto el certificado

do mandado expedir por la autoridad judicial a cuya disposición se hayan puesto ".

Comentario : El presente artículo establece la excluyente de responsabilidad por parte de la empresa desde el momento que entrega a la autoridad correspondiente, todos los efectos y al recibir por parte de la misma el certificado que compruebe ese hecho.

Una vez realizado el análisis del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y de los Códigos Civil y de Comercio, en lo referente a los derechos y obligaciones del personal que interviene en los diferentes modos de transporte se puede demostrar que: " En realidad para el transporte tiene más importancia que el Código Civil y el de Comercio la Ley de Vías Generales de Comunicación que es una ordenación administrativa de esta materia.

En nuestro país la mayoría de los transportes y desde luego los de mayor importancia, son efectuados sobre las llamadas "vías generales de comunicación", y que en su virtud el Código de Comercio ha pasado a convertirse en una ley de aplicación supletoria por cuanto al contrato de transporte se refiere.

El artículo 4º de la Ley de Vías Generales de Comunicación dispone expresamente que las controversias que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de las concesiones y toda clase de contratos relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transporte se decidiran; a) Por los términos mismos de las concesiones o contratos; b) Por la citada Ley de Vías Generales de Comunicación, sus reglamentos y demás leyes especiales; c) a falta de disposiciones de esa legislación, por los preceptos del Código de Comercio; d) -

en defecto de unas y de otras por los preceptos de los Códigos Civiles, y, en su defecto, de acuerdo con las necesidades mismas del servicio público de cuya satisfacción se trata ". (20)

Por lo anterior observamos que: el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales regula el transporte mediante el establecimiento de una forma de presión a las empresas concesionarias, en cuanto a la forma de contratación de su personal mediante el requerimiento y presentación de una licencia federal o documentos similares, después de haber presentado los exámenes psico-físicos correspondientes, además de llevar a efecto los exámenes médicos en operación cada vez que sea necesario en el desempeño de la prestación de los servicios; el Código Civil establece al transporte como la relación de carácter civil entre dos o más personas y el Código de Comercio estatuye en forma específica al transporte como contrato mercantil.

Sanciones por Incumplimiento de las Disposiciones
de la Dirección General de Medicina Preventiva en
el Transporte

Dichas sanciones se encuentran fundamentadas en la Ley de Vías Generales de Comunicación y en el capítulo octavo del Reglamento de la aludida Dirección y todas ellas se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos

(20) PINA, Rafael de, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, Méx. Volumen Cuarto, Quinta Edición, 1982 pág. 184

los: 535, 537 y 590 de la antes citada Ley, conforme a las violaciones cometidas por los prestadores de los servicios y por el personal a su disposición, en los diferentes medios de transporte, de acuerdo a los conceptos infringidos.

Los montos de las sanciones económicas en materia de Medicina Preventiva en el Transporte, se incrementan conforme lo haga el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece el Decreto por el que se reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1986.

" Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el Capítulo Unico Libro Séptimo de la Ley de Vías Generales de Comunicación los importes mínimos y máximos establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, Area Metropolitana a razón de un día por cada diez pesos, tomando en cuenta la fecha en que se cometió la infracción, excepción hecha de las sanciones previstas en los artículos 535 y 537.

Tratandose de las infracciones a que se refieren en el artículo 535 y los párrafos primero y segundo del artículo 537, por las primeras infracciones se aplicará una multa de veinte días de salario mínimo y por las segundas infracciones se aplicará; la multa de cuarenta días de salario mínimo.

En todo caso, la sanción se aplicará tomando en consideración la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor ".

Por lo anterior se establece un tabulador de tales sanciones, el cual a continuación presentamos:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

TABULADOR DE SANCIONES ECONOMICAS POR INFRINGIR DISPOSICIONES

EN

MATERIA DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

JUNIO 1966

TABULADOR DE SANCIONES ECONOMICAS

FRASE NEMOTECNICA CONCEPTO DE LA INFRACCION	ARTICULO QUE FUNDAMENTA LA INFRACCION		ARTICULO QUE SANCIONA LA INFRACCION		MONTO DE LA INFRACCION	DIAS DE SULARIO MINIMO
	Ley de Vías Generales de Comunicación	Reglamento de Medicina Preventiva en el Autotransporte	Ley de Vías Generales de Comunicación	Reglamento de Medicina Preventiva en el Autotransporte		
Conducir sin haber obtenido la Licencia Federal	Art. 126	Art. 13	Art. 535	Art. 29	\$ 41,300.00	20
					(1a. Infracción)	
					\$ 82,600.00	40
					(2da. Infracción)	
Utilizar personal sin Licencia Federal	Art. 126	Art. 19	Art. 535	Art. 31	\$ 41,300.00	20
					(1a. Infracción)	
					\$ 82,600.00	40
					(2da. Infracción)	
Conducir con Licencia Federal vencida	Art. 126	Art. 13	Art. 535	Art. 29	\$ 41,300.00	20
					(1a. Infracción)	
					\$ 82,000.00	40
					(2da. Infracción)	
Utilizar personal con Licencia Federal vencida	Art. 126	Art. 19	Art. 535	Art. 31	\$ 41,300.00	20
					(1a. Infracción)	
					\$ 82,600.00	40
					(2da. Infracción)	
Conducir declarado NO APTO en examen para obtención de Licencia Federal		Art. 16	Art. 530	Art. 32	\$ 41,300.00	20
Permitir conducir a personal NO APTO en examen para obtención de Licencia Federal		Art. 20 Fracs. I y II	Art. 530	Art. 31	\$ 41,300.00	20

FRASE NEMOTECNICA CONCEPTO DE LA INFRACCION	ARTICULO QUE FUNDAMENTA LA INFRACCION		ARTICULO QUE SANCIONA LA INFRACCION		MONTO DE LA INFRACCION	DIAS DE SA- LARIO MINI- MO
	Ley de Vías Genera- les de Comunicación	Reglamento de Medicina Pre- ventiva en el Autotransporte	Ley de Vías Genera- les de Comunicación	Reglamento de Medicina Pre- ventiva en el Autotransporte		
Conducir sin constancia - de examen médico en ope- ración	Art. 126	Art. 8	Art. 535	Art. 32	\$ 20,650.00	10
Utilizar personal sin - constancia de examen médi- co en operación	Art. 126	Art. 19	Art. 535	Art. 31	\$ 20,650.00	10
Conducir declarado NO AP- TO en examen médico de sa- lida		Art. 16	Art. 590	Art. 32	\$ 41,300.00	20
Permitir conducir a perso- nal NO APTO en examen mé- dico de salida		Art. 20 Fracc. 1	Art. 590	Art. 31	\$ 41,300.00	20
Olvido de constancia de - examen médico de salida - (sólo para efectos de ca- lificación)		Art. 17	Art. 590	Art. 33	\$ 2,065.00	1
Incumplimiento a las dis- posiciones médico-preven- tivas		Art. 15	Art. 590	Art. 32	\$ 20,650.00	10
Olvido de Licencia Fede- ral en el momento de la - conducción (sólo para - efectos de calificación)		Art. 17	Art. 590	Art. 33	\$ 2,065.00	1
No dar aviso de acciden- tes o afecciones del ope- rador dentro de las - 72 hrs. de ocurridos		Art. 21	Art. 590	Art. 32	\$ 62,050.00	30

FRASE MEMOTECNICA CONCEPTO DE LA INFRACCION	ARTICULO QUE FUNDAMENTA LA INFRACCION		ARTICULO QUE SANCIONA LA INFRACCION		MONTO DE LA INFRACCION	DIAS DE SA- LARIO MINI- MO
	Ley de Vías Genera- les de Comunicación	Reglamento de Medicina Pre- ventiva en el Autotransporte	Ley de Vías Genera- les de Comunicación	Reglamento de Medicina Pre- ventiva en el Autotransporte		
No dar aviso en un plazo- miximo de 72 hrs. de ope- rador(es) fallecido(s) en el servicio a partir de - ocurrido un accidente		Art. 22	Art. 590	Art. 32	\$ 61,950.00	30
No dar aviso al tener co- nocimiento de las afeccio- nes de la salud física y- mental de sus operadores		Art. 23	Art. 590	Art. 32	\$ 61,950.00	30
Conducir vehículos en es- tado de ebriedad		Art. 9	Art. 537	Art. 30	\$ 41,300.00 (1a. infracción) \$ 82,600.00 (2da. infracción)	20 40
Conducir vehículos bajo - el influjo de estupefa -- ciantes o sustancias simi- lares		Art. 9	Art. 537	Art. 30	\$ 41,300.00 (1a. infracción) \$ 82,600.00 (2da. infracción)	20 40
No proporcionar los in -- formes o datos requeridos	Art. 121		Art. 590		\$ 41,300.00	20
Conducir con Licencia Fe -- deral que presenta posi -- bles alteraciones o enmen- daturas no autorizadas		Art. 27 Fracc. III		Art. 32	Cancelacion de la Licencia Federal	

BIEN JURIDICO TUTELADO.

En el Código penal se encuentra tutelado el bien jurídico de "La Vida Humana", y es la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte uno de los instrumentos encargados de acuerdo a sus atribuciones encomendadas, dentro de las cuales destaca la conservación de la vida humana, y tomando en consideración que actualmente a la medicina preventiva en México se le ha dado la debida importancia, sobre todo en el campo del transporte, cuando por disposiciones legales encausadas a un mismo objetivo, se establece que los operadores de los diferentes modos de transporte deberán someterse a un examen médico-integral periódicamente, con el fin de preservar y determinar el estado de salud que guarda esta población.

Por lo que la jerarquía de los bienes humanos individuales es de primera magnitud y por lo tanto es un beneficio que otorga la citada Dirección, al contribuir a la vigilancia de la conservación de la existencia de los operadores e integridad de su estado físico y mental teniendo como objetivo la protección en cuanto a la seguridad de los usuarios en referencia a sus vidas, ya que los accidentes producidos por vehículos de combustión interna constituyen una de las causas fundamentales de incapacidad parcial y/o total, incluso la muerte (es importante hacer mención a que los factores que influyen en forma determinante son: las jornadas extenuantes, estados de stress, pocas horas de descanso, etc.), a que estan sometidos los operadores de los diferentes modos de transporte.

Por lo tanto se determina como objetivo principal de la aludida-

Dirección la conservación de " La Vida Humana " debido a las jerarquías constituidas por el derecho.

Ya que la vida humana es el bien jurídico que ocupa el primer lugar entre los valores tutelados en la escala ideal de los valores jurídicos de magnitudes constantes.

" Una tutela justa y eficaz del bien jurídico de la vida sólo puede alcanzarse si se toman en cuenta y se matizan los diversos modos, circunstancias, situaciones personales objetivas y medios de ejecución que concurren en la conducta que causa como resultado la privación de una vida humana ".

(21)

(21) JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano II Tomo, Tercera Edición - Editorial Porrúa, Méx. 1971 pág. 18

SUJETOS PARTICIPES.

Para determinar la relación que existe entre las empresas prestatarias del servicio público federal de transporte, el personal a su servicio y los usuarios del mismo; debemos analizar de acuerdo a las obligaciones que les corresponde cubrir a cada uno de ellos.

Encontramos que " el elemento personal de la obligación está constituido por los sujetos de la relación obligatoria. Los sujetos de esta relación son, por lo tanto, las personas que aparecen como partes de la misma. Pueden ser estas personas físicas o jurídicas, pues tanto las unas como las otras se encuentran en la posibilidad legal de entrar en la obligación como elementos de la relación vinculatoria ". (22)

De esto se desprenden los sujetos activo y pasivo, esto es posible de acuerdo a la bilateralidad de la obligación, ya que el acreedor es el titular del crédito (usuario) y el segundo como deudor (empresa) queda obligado a su cumplimiento.

Por lo que se refiere a la empresa prestataria del servicio contemplaremos que obtiene una concesión de acuerdo a que el Estado debe cubrir en la mayor parte posible las necesidades de la población en cuanto a los diferentes servicios públicos.

De esta forma tiene participación directa la empresa concesionaria, ya que al obtener la concesión correspondiente ésta deberá proporcionar el servicio público del transporte, en las rutas establecidas para el mismo fin.

(22) PINA, Rafael de, Derecho Civil Mexicano Volumen Tercero, Sexta Edición - Editorial Porrúa, Méx. 1983 pág. 36

Por lo que debe cumplir de una manera eficaz dicha prestación to da vez que ha quedado obligada a su cumplimiento; en relación a todas las personas que lo requieran mediante el pago correspondiente, señalado el mismo de - acuerdo a las tarifas oficiales otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para poder dar cumplimiento a la prestación del servicio deberá- cubrir los requisitos solicitados y contar con los elementos necesarios para - ello como son: oficinas generales, terminales en las entidades que deba prestar el servicio, almacenes, talleres, bodegas, unidades motrices y lo más importan- te en cuanto a seguridad propia y de los usuarios se refiere, lo es el personal que opere dichas unidades, para lo que tendrá que contratar personal psico-físi- camente apto, siendo responsable de ello ante las autoridades correspondientes.

Asimismo por la realización del servicio existe una relación ju- rídica de la que surgen obligaciones y derechos, las que se terminan con la rea- lización del viaje.

El operador encargado de la conducción del vehículo, tiene como- objetivo el traslado de los usuarios al lugar de su destino; por lo que deberá- estar en perfectas condiciones psico-orgánicas al momento de inicio de cada via- je que realice ya que conforme a ello podrá desempeñar con éxito su labor obte- niendo así el reconocimiento de los usuarios, su responsabilidad y capacidad an- te la empresa; cumpliéndose de esta manera con la realización del contenido de- la prestación.

Los usuarios que son las personas que requieren el transporte -

siendo por esto los sujetos activos en la relación jurídica que se da al efectuar el pago correspondiente. Teniendo por ello el derecho de ser transportados al lugar solicitado, toda vez que han cumplido con el requisito primordial que es el " pago ".

ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO DE VIDA.

En relación a cuales son los aspectos legales del seguro de vida, que corresponde cubrir a las diferentes empresas prestatarias del servicio público federal y de los demás modos de transporte, es necesario introducirnos en lo que es el seguro de vida. Así como de los sujetos que son parte del mismo; teniendo en cuenta los diferentes tipos de seguro que abarca el transporte, su efectividad y por último los mecanismos jurídicos para la obtención de estos.

Encontramos que para poder hablar de la causa o motivo que da origen al desarrollo del seguro, esta es determinada por la contingencia de sufrir un daño o una pérdida "el riesgo" el cual siempre ha sido imperativo en la existencia humana.

Lo que motiva buscar la forma de enfrentar de una manera eficaz este riesgo, previendo en la mayor parte posible las pérdidas o daños que este ocasiona.

De acuerdo a las reformas establecidas a partir de 1980, se requiere para organizarse y funcionar como instituciones de seguros, concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo a la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, destacando el carácter de servicio público a cargo de las empresas aseguradoras con todas sus consecuencias legales.

" Por nuestra organización híbrida capitalista cuasisocialista, los seguros llamados públicos se imparten, conforme a su propia ley, por el Ins

tituto Mexicano del Seguro Social, y los seguros llamados privados se subdividen en seguros marítimos y seguros terrestres que en cuanto a la contratación se rigen; los primeros, por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y los segundos por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en cuanto a las empresas aseguradoras, tanto el seguro marítimo como el terrestre están regidos por la Ley General de Instituciones de Seguros ". (23)

Asimismo observaremos la Ley Sobre el Contrato de Seguro como parte importante en nuestro estudio, la cual se establece en los siguientes términos:

Artículo 1º. " Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato ".

Comentario : Dicho artículo establece la obligación correspondiente por parte de la empresa, y esta debe cumplir de acuerdo con el tipo de contrato que haya celebrado y al monto establecido en el mismo.

Artículo 2º. " Las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros ".

Comentario : El presente artículo es concreto al fijar a la Ley General de Instituciones de Seguros estableciéndose en ella los lineamientos para la organización y funcionamiento de las empresas de seguros.

Artículo 3º. " El seguro marítimo se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio y por la presente ley en lo que sea compatible con ellas ".

Comentario : El anterior artículo establece la forma en que deberá regirse el

(23) CERVANTES AHUMADA, Raúl, Derecho Mercantil, Cuarta Edición Editorial Herro S.A., Méx. 1984 pág. 587

seguro marítimo fijando al Código de Comercio como ley primaria - para dar cumplimiento al mismo.

Artículo 4º. " Los seguros sociales quedarán sujetos a las leyes y reglamentos sobre la materia ".

Comentario : Este artículo estatuye la forma en que deberán establecerse los - seguros sociales, mismos que tendran parte importante en cuanto a que son a los que tienen derecho los operadores de los diferentes medios de transporte.

Artículo 20. " La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro una póliza en la que consten los derechos y obligacio-- nes de las partes. La póliza deberá contener:

- I. Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II. La designación de la cosa o persona asegurada;
- III. La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV. El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la dura- ción de esta garantía;
- V. El monto de la garantía;
- VI. La cuota o prima del seguro;
- VII. Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuer- do con las disposiciones legales, así como las convenidas lí- citamente por los contratantes ".

Comentario : El anterior artículo establece la obligación por parte de la - empresa aseguradora para otorgar una póliza al contratante del se

guro.

Artículo 21. " El contrato de seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;
- II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;
- III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes; pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta ".

Comentario : El presente artículo establece la forma en que se perfecciona el contrato de seguro, así como la entrega de la póliza, el pago de la prima y la celebración del contrato a plazo o iniciación de su eficacia quedando estipuladas en éste cada una de ellas en forma concreta.

Artículo 136. " Podrán ser objeto del contrato de seguro contra los riesgos de transporte, todos los efectos transportables por los medios propios de la locomoción terrestre ".

Comentario : Dicho artículo fija que todas las cosas transportadas a través de

los diferentes medios de locomoción terrestre serán objeto de contrato de seguro contra riesgos.

Artículo 139. " El seguro de transporte comprenderá los gastos necesarios para el salvamento de los objetos asegurados ".

Comentario : Aquí se establece que todos los gastos que se dispongan para salvaguardar los objetos sujetos al contrato estarán comprendidos dentro del mismo.

Artículo 140. " Podrán asegurar, no sólo los dueños de las mercancías transportadas, sino todos los que tengan interés o responsabilidad en su conservación, expresando en el contrato el concepto por el que contratan el seguro ".

Comentario : Este artículo estatuye que cualquier persona interesada en la conservación de los objetos transportados, podrán asegurar siempre y cuando se encuentre estipulado en el contrato, y de acuerdo a la forma que se haya contratado dicho seguro.

Artículo 141. " Además de los requisitos de que trata el artículo 20 de esta ley, la póliza de seguro de transporte designará:

- I. La empresa o persona que se encargue del transporte;
- II. Las calidades específicas de los efectos asegurados, con expresión del número de bultos y de las marcas que tuvieren;
- III. El punto en donde hubiesen de recibir los géneros y el en que deben entregarse ".

Comentario : Dicho artículo menciona que requisitos deberán designarse a fin de obtener una mayor garantía sobre los objetos que están sujetos

al seguro de transporte terrestre.

Artículo 142. " En los casos de deterioro por vicio de la cosa o transcurso del tiempo, la empresa aseguradora justificará judicialmente el estado de los efectos asegurados, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que de su llegada al lugar en que deban entregarse le dé el asegurado. Sin esta justificación no será admisible la excepción que proponga para eximirse de su responsabilidad como asegurador ".

Comentario : El anterior artículo fija la obligación que tiene la empresa de justificar judicialmente el estado de los efectos asegurados, esto es en los casos de deterioro por vicio de la cosa o el transcurso del tiempo, dentro del término fatal de veinticuatro horas a partir del aviso que se haga a la llegada al lugar de su destino, si en dado caso no justificaré lo anterior no tendrá a su favor excepción alguna para evadir su responsabilidad como asegurador.

Artículo 143. " La empresa aseguradora se subrogará en las acciones que competen a los asegurados para repetir contra los portadores por los daños de que fueren responsables ".

Comentario : Dicho artículo establece la subrogación por parte de la empresa aseguradora en lo referente a las acciones que sean de la competencia de los asegurados, para que los daños de que fueren responsables los portadores puedan repetirse en contra de ellos.

Artículo 144. " El asegurado no tendrá obligación de avisar la enajenación de -

la cosa asegurada ni denunciar a la empresa la agravación del riesgo ".

Comentario : Este artículo estatuye que no existe la obligación por parte del asegurado de dar aviso en virtud de no ser este el transportador, de la enajenación ni agravación del riesgo por no influir esto en cuanto al seguro.

En relación al tipo de seguro que tiene el personal que interviene en los diferentes medios de transporte, encontramos que al ingresar y formar parte de las empresas concesionarias y dependencias correspondientes; el personal obtiene un seguro colectivo de vida por parte de las empresas correspondientes, en el cual se establecen los beneficios a que tienen derecho. Estipulándose en este las condiciones que regiran dicho contrato, el cual deberá contener: nombre de la compañía aseguradora, nombre de la empresa o institución contratante, nombre del asegurado, suma asegurada, plan del seguro, ocupación y beneficiario.

Asimismo también tienen el seguro en caso de retiro o incapacidad permanente, además gozan del seguro de enfermedades y de accidentes, y " estos seguros podrán tener carácter indemnizatorio, si se pacta el resarcimiento de daños; o podrá pactarse, simplemente, el pago de una suma, relacionada con la duración de la enfermedad, o el pago de cierta cantidad o de una renta por incapacidad o lesiones determinadas ". (24)

En cuanto a la efectividad del seguro de vida, haremos referencia que acorde al carácter adhesivo que tiene acatamiento al interés público los elementos y condiciones del contrato de seguro deben contenerse dentro de

(24) CERVANTES AHUMADA, Raúl, ob. cit. pág. 584

los cuadros aprobados por el poder público.

Por otra parte " el seguro de daños es eminentemente compensatorio o indemnizatorio. Esta característica es esencial y tradicional en nuestro ordenamiento..." " El seguro es un contrato en que se promete por alguno la indemnización de los daños que puedan acaecer a los efectos o mercaderías de otro mediante un precio que éste ofrece pagar " y se agrega que "el contrato de seguro no es para el asegurado un medio de ganar o enriquecerse, puesto que no debe aprovecharse del daño del asegurador; de donde se sigue que el asegurado no debe proponerse por fin principal de la estipulación del lucro, sino sólo, la indemnización del daño que pueda ocasionarse a sus efectos ". (25)

Hacemos mención a que en los casos de accidentes en el transporte terrestre, las empresas aseguradoras requieren a los familiares de las personas que fallecen el boleto correspondiente; ya que este documento es el comprobante para cubrir el seguro del viajero, siendo por esta razón renuentes a liquidar el pago del seguro correspondiente.

Para nosotros esta situación resulta ilógica y de mala fe; por parte de las empresas para no cubrir el pago correspondiente, pero al final de cuentas lo realizan, pero en este tipo de situaciones lo predominante es el rescate y la atención médica de las víctimas del accidente.

Al final de cuentas y debido a la buena fe, que priva y domina en el contrato de seguro; podemos determinar que este es efectivo en cuanto a su aplicación para el cobro respectivo, toda vez que se cubran los requisitos elementales para hacer efectiva su aplicación legal.

Por lo que se refiere a los mecanismos jurídicos para la obten--

(25) Ob. cit. pág. 584

ción de este seguro debemos observar que de acuerdo a cada tipo de contrato y dentro del mismo se contienen los requisitos que deberá cubrir el beneficiario para realizar el debido cobro, cumplirá con lo solicitado por la empresa aseguradora como son presentar: copia certificada del acta de defunción del asegurado, aviso de baja por defunción que expida la empresa u organismo en que trabajaba el asegurado, documento oficial (credencial, pasaporte, etc.) reciente en que aparezca la firma del asegurado fallecido, en caso de muerte violenta o accidente del asegurado, deberá exhibirse, además copia certificada de las actuaciones practicadas por la autoridad competente, identificación del beneficiario reclamante, si entre los beneficiarios hay menores de edad deberán presentarse copias certificadas de sus actas de nacimiento.

Una vez que haya cubierto los requisitos señalados por la empresa aseguradora, esta deberá iniciar los trámites respectivos para el pago del seguro reclamado.

Para ejercitar esta acción el beneficiario tiene un término fatal de dos años, el cual contará desde la fecha del acto que dio origen a la prescripción.

En el supuesto caso que la empresa aseguradora no quisiera cubrir el pago correspondiente, el reclamante deberá ocurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, misma que tratara de resolver el problema de una manera extrajudicial, en el supuesto que no se llegue a un arreglo, el reclamante tendrá acceso a recurrir en al vía ordinaria mercantil ante los tribunales correspondientes.

Y si es designada dicha Comisión como arbitro, el procedimiento-

se ajustará conforme al principio establecido por el Código de Comercio.

Por lo que respecta al reclamante podrá iniciar el juicio ordinario mercantil ante juez competente.

" En ese juicio la actividad jurisdiccional llegará hasta declarar ejecutoriada la sentencia; pero la ejecución de ésta corresponderá a la autoridad administrativa.

El juez una vez que exista sentencia ejecutoriada, la comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que requerirá a la aseguradora para que la compruebe, dentro de setenta y dos horas, haber cumplido la sentencia, y si no lo hiciera, la Secretaría mandará pagar al interesado con la reserva que haya ordenado constituir la Comisión durante el procedimiento conciliatorio, y si tal reserva no fuere suficiente, la Secretaría, para hacer el pago indicado, mandará rematar en bolsa los valores que, conforme a la ley, la institución aseguradora debe tener depositados en Nacional Financiera, S.A. "

(26)

Llegando con lo anterior a la obtención del pago del seguro correspondiente. Y así una vez aplicados los medios jurídicos para la realización del cobro respectivo, se da la eficacia y efectividad del seguro de vida.

ORGANIZACION Y COORDINACION CON LOS DIFERENTES ORGANISMOS DEL SECTOR SALUD.

Desde la aparición en la tierra el hombre ha estado expuesto permanentemente a la agresión del medio ambiente, por sus características es considerado un ente biopsico-social que para sobrevivir ha tenido la necesidad de realizar determinadas actividades y trabajos a lo largo de su evolución, actividades que implicaron riesgo, aún antes de que apareciera la era del maquinismo.

Riesgos a los que ha estado expuesto el ser humano, más aún en la actualidad debido al vertiginoso desarrollo tecnológico e industrial, lo que ha incrementado los riesgos y accidentes laborales.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX para dar solución a los problemas laborales y preservar la salud del trabajador se da origen en 1919 a la " Organización Internacional del Trabajo " cuyo objetivo es " promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a su salud a causa de las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales a su salud colocar y mantener al trabajador en un empleo que convenga a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; en suma adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su labor ".

Nuestro país no podía sustraerse a esta evolución, así en 1914 con la revolución constitucionalista se inicia un movimiento a favor de una legislación laboral y en 1917 cuando fue promulgada la Constitución Política de -

los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece dentro de los derechos del trabajador la prevención y reparación de los riesgos de trabajo, lo que constituye para el trabajador una garantía social elevada a rango constitucional, que además hace referencia a la higiene y seguridad del trabajo para garantizar la vida y la salud del trabajador, pero esta fue sufriendo modificaciones hasta 1931 en que se aprobó la Ley Federal del Trabajo, y esta ha tenido modificaciones de acuerdo a la problemática y a la realidad socio-económica que presenta nuestro país, por lo que se han instrumentado medidas para lograr que el trabajador obtenga mejores niveles de bienestar, estableciéndose bases tendientes a tener un sistema adecuado de prevención de riesgos y accidentes de trabajo y enfermedad profesional, estatuidos en la Ley Federal del Trabajo de 1980 en su título noveno " Riesgos de Trabajo " fija en sus artículos, mismos que analizaremos para poder establecer si la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte es un organismo del Sector Salud, y de igual forma hay que examinar los derechos que tiene el personal que interviene en los diferentes modos de transporte:

Artículo 473. " Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo ".

Comentario : Este artículo sólo da una definición de riesgos de trabajo a que están expuestos los trabajadores.

Artículo 474. " Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que

sean el lugar y el tiempo que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse, el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel ".

Comentario : Aquí no sólo da una definición de accidente, sino que señala que no importa el lugar y tiempo en que ocurra el mismo, siempre y cuando sea en el desempeño de sus labores o sea éste del traslado de su domicilio al trabajo o viceversa.

Artículo 475. " Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios ".

Comentario : Define lo que es enfermedad de trabajo de acuerdo a los elementos del medio de trabajo.

Artículo 476. " Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 ".

Artículo 477. " Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte ".

Artículo 478. " Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo ".

Artículo 479. " Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar ".

Artículo 480. " Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida ".

Comentario : En los artículos antes citados se establece el grado de incapacidad a que puede estar expuesta una persona en el desempeño de sus actividades.

Artículo 482. " Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad".

Comentario : Las lesiones o secuelas que resulten posteriormente determinarán el grado de la incapacidad.

Artículo 487. " Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a;

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título ".

Comentario : El presente artículo establece los derechos que tiene el trabajador en los diferentes niveles de atención y es el Seguro Social el organismo que proporciona estas prestaciones a los trabajadores asegurados.

Los artículos 513 y 514 de la citada Ley enuncian la tabla de enfermedades del trabajo y la valuación de incapacidades permanentes respectivas.

Las obligaciones y responsabilidades de los patrones o empresarios que tienen en relación a las medidas de seguridad y de los accidentes o riesgos de trabajo que sufran los trabajadores en el desempeño de sus labores o profesión están contemplados en los artículos 489, 504, 509 de la aludida Ley y en el artículo 123 Constitucional apartado A fracción 14.

Artículo 512. " En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base de ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir, los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores ".

Comentario : Este enunciado es importante ya que es el fundamento para establecer los reglamentos o normas tendientes a evitar y prevenir riesgos de trabajo con la finalidad de cuidar la vida y salud, como son la seguridad e higiene en el trabajo.

Tomando en cuenta de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, que " la salud es el derecho humano básico y un objetivo social en todo el mundo, que es indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas básicas y para la calidad humana, que deben estar al alcance de todas las personas".

(27)

Siendo la seguridad social el instrumento que tiene la finalidad-

en nuestro país de garantizar ese derecho mediante la asistencia médica, la prestación de los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo. Por lo que el Estado esta obligado a proteger sobre todo el nivel laboral y promover las mejores condiciones posibles para que el trabajador desarrolle plenamente sus facultades físicas, mentales y sociales.

Para ello se ha integrado la coordinación de grupos multidisciplinarios que establecen y vigilan las disposiciones al respecto como son: la Secretaría del Trabajo, la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud y Dependencias particulares, esto es fijado en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos: 512 A; 512 B; 512 C y 512 E.

La coordinación consiste en sumar esfuerzos para lograr objetivos comunes en el caso particular del Sector Salud por lo que es importante la coordinación intersectorial para identificar, promover y lograr factores que contribuyan al bienestar individual y colectivo; para un mejor aprovechamiento de los recursos dentro de normas que propicien la eficacia y eficiencia del sistema.

En la década de 1930 se establecio la responsabilidad gubernamental en el campo de la salud pública por lo que se constituye la Secretaría de Salubridad y Asistencia actualmente Secretaría de Salud.

En la década de los 40 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a fines de 1959 fue creado el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, institución del Gobierno Federal destinada a prestar atención médica, prestaciones sociales y económicas a . -

sus empleados con fundamento en el artículo 123 Constitucional en su apartado B.

El Sector Salud tiene funciones que le permiten otorgar una medicina preventiva, curativa y de rehabilitación a nivel de seguridad social para proporcionar bienestar y equilibrio familiar, del individuo y de la comunidad en sus esferas biológicas, psíquicas y sociales.

Es el Seguro Social la institución que proporciona los servicios y prestaciones que se han venido señalando pero sólo al personal que esta asegurado. Por lo que analizaremos algunos de los artículos que establece en los siguientes términos:

Artículo 2º. " La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ".

Comentario : El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo de seguridad social que garantiza la prestación de servicios de bienestar al trabajador como en el caso de los operadores del transporte público federal que tiene derecho a las prestaciones y a la atención médica adecuada y pertinente.

Artículo 3º. " La realización de la seguridad social a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia ".

Comentario : No sólo el Seguro Social presta servicios de seguridad social, además la Secretaría de Salud la proporciona ya que atiende a la pobla

ción no asegurada.

Artículo 4º. " El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos ".

Comentario : Como se ha venido señalando el Seguro Social es el organismo básico de la seguridad social, pero sin perjudicar o a otras instituciones que tengan el mismo fin, ya que existe una coordinación a nivel de Sector Salud.

Artículo 11. " El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de asegurados ".

Comentario ; Se refiere dicho artículo a los derechos e indemnizaciones de los - trabajadores asegurados.

Artículo 48. " Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están- expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo ".

Artículo 49. " Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturba ción funcional inmediata o posterior; o la muerte producida repenti namente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea - el lugar y el tiempo, directamente de su domicilio al lugar de tra- bajo o de éste a aquél ".

Artículo 50. " Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo ".

Comentario : Estos artículos mencionan conceptos sobre riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades de trabajo, pero a su vez la Ley Federal del Trabajo los establece en forma general.

En caso de que un trabajador sufra un accidente o enfermedad laboral la valoración y el dictamen se hará a través de Medicina del Trabajo del Seguro Social, mediante exámenes o estudios necesarios y pertinentes que ayuden a determinar el dictamen médico de acuerdo al perfil del puesto y perfil del hombre.

Artículo 51. " Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución ".

Comentario : El trabajador en caso de no estar de acuerdo con el dictamen que emita el Seguro Social, tiene derecho de acudir a las autoridades correspondientes e impugnar la resolución dada anteriormente.

Artículo 52. " La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que corres-

pondan al trabajador ".

Comentario : Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador no disminuyen - si con anterioridad sufrió enfermedades y estas son crónicas, ni - aún si fue por idiosincrasias.

Artículo 62. " Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen - los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo ".

Artículo 63. " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones de especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos, prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación ".

Comentario : En estos dos artículos se mencionan los grados de incapacidad que puede sufrir el trabajador y los derechos de atención médica a que tiene derecho.

Artículo 64. " Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos ".

Comentario : Dicho enunciado establece que las prestaciones que se otorguen serán de conformidad con las disposiciones fijadas por esta Ley.

Artículo 88. " El Instituto esta facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada ".

Comentario : El Seguro Social es un organismo que tiene facultad para llevar a efecto servicios preventivos tendientes a evitar riesgos de trabajo.

Artículo 89. " El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo ".

Artículo 90. " El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos ".

Artículo 91. " Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

I. Facilitarles la realización de estudios e investigaciones;

II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo;

III. Colaborar en los ámbitos de sus empresas a difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo ".

Comentario : En la prevención de accidentes y enfermedades laborales se debe coordinar con la Secretaría del Trabajo, hacer las investigaciones

pertinentes con la colaboración de los patrones y empresarios quienes tienen la obligación de proporcionar dichos datos e informes - además de ayudar en la difusión en sus empresas sobre prevención - de riesgos y accidentes laborales.

Artículo 93. " Para los efectos de este ramo del seguro se tendrá como fecha la iniciación de la enfermedad aquella en que el Instituto certifique el padecimiento, para los efectos del disfrute del subsidio que, - en su caso, otorgue en los términos de esta Ley ".

Comentario : Fija a partir de cuando puede disfrutar del subsidio a que tiene - derecho en caso de accidente o enfermedad el trabajador.

Artículo 94. " Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto ".

Comentario : El trabajador tiene que sujetarse a los lineamientos que el Seguro Social indique para poder tener derecho a las prestaciones consignadas.

Artículo 97. " El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en - cualquiera de las siguientes formas:

- I. Directamente, a través de su propio personal e instalaciones;
- II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los - servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de

trabajo, siempre, bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas de terminación, así como las demás condiciones pertinentes, y

III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalario, pudiendo convertirse, si se tratare de patrones con obligación al Seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará en su caso, el pago de subsidio inmediatamente un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa.

En todo caso, las personas, empresas, y entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan ".

Comentario : Este artículo es importante ya que establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social puede organizarse y coordinarse con otros organismos para prestar los servicios médicos a los asegurados pe-

ro rigiendose a las normas y procedimientos que este indique.

No comentaremos los artículos que establecen, lo referente a las indemnizaciones y características, ya que el tema que nos ocupa es sobre legislación laboral en referencia a los riesgos, accidentes y enfermedades laborales. Ya que la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte tiene establecidas sus funciones detectando oportunamente mediante un examen psico-físico integral, padecimientos, enfermedades o lesiones que puedan presentar o sufrir los operadores del servicio público federal y de acuerdo al perfil de puesto y de actividades que desempeñan otorgar un dictamen de aptitud ya que es conocimiento de todos que estos representan una fuerza de trabajo importante dentro de la economía del país y que tiene bajo su responsabilidad además de vidas humanas recursos materiales.

Asimismo debemos señalar que no sólo practica exámenes psicofísicos a este personal sino a todo el que interviene en la operación de otros modos de transporte como lo son el marítimo y el ferroviario.

CONCLUSIONES

1.- La Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte ha logrado disminuir el índice de accidentes en los diferentes medios del transporte por factores humanos.

2.- Se requiere una adecuación Médico Legal conjunta actualizada en la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte.

3.- El objetivo primordial de la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte lo es la conservación de la salud de los operadores de los diferentes medios de transporte.

4.- No existe fundamento legal que establezca lineamientos generales para emitir dictámenes sobre aptitud, aptitud condicionada y la no aptitud temporal y permanente.

5.- La existencia de una discordancia a nivel de instituciones entre la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte y el Instituto Mexicano del Seguro Social en referencia a la emisión de dictámenes médicos.

6.- Se debe aplicar la Ley Federal del Trabajo para el establecimiento de los lineamientos en la emisión de un dictamen general al que deben sujetarse los diferentes organismos del Sector Salud así como la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte.

7.- Se debe crear un área legal de manera específica dentro del Departamento de Supervisión, que se encargue de atender y resolver todos los asuntos legales que competan a la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte.

8.- Se debe incrementar la cantidad correspondiente al seguro de viajero.

9.- Se debe establecer un sistema de control de mayor eficacia - que sustituya el boleto que ampara el seguro de viajero.

10.- La empresa aseguradora en caso de accidente debe liquidar en forma oportuna el pago correspondiente.

11.- La Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte es un instrumento encargado de la observancia y cumplimiento de la conservación de la "vida humana".

12.- La Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte no es un organismo del Sector Salud.

13.- Debe existir una coordinación con instituciones del Sector - Salud para prevenir y detectar enfermedades o padecimientos y mantener en buen estado de salud a los operadores del servicio público federal.

14.- Sólo existirá coordinación interinstitucional para abatir la incidencia de accidentes entre la Dirección General de Medicina Preventiva en - el Transporte y el Sector Salud.

15.- Se debe instrumentar adecuadamente desde el punto de vista - legal y de su estructura orgánica para que la Dirección General de Medicina Pre- ventiva en el Transporte se integre al Sector Salud.

B I B L I O G R A F I A

- CERVANTES AHUMADA, Raúl, Derecho Mercantil, Cuarta Edición, Editorial -
Herrero, Méx. 1984.
- CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Po
rrúa, Méx. Tercera Edición, 1984.
- DELGADO MOYA, Rubén, El Derecno Social del Presente, Editorial Porrúa,-
Méx. Primera Edición, 1977.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano II Tomo Tercera Edición
Editorial Porrúa, Méx. 1971.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social, Editorial Porrúa, Méx. Ter-
cera Edición, 1980.
- PINA, Rafael de, Derecho Civil Mexicano Volumen Cuarto, Quinta Edición,
Editorial Porrúa, Méx. 1982.
- PINA, Rafael de, Derecho Civil Mexicano, Volumen Tercero, Sexta Edición
Editorial Porrúa, Méx. 1983.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón, De los Contratos Civiles, Segunda Edición, Edito-
rial Porrúa, Méx. 1973.
- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 7ma, Edición II Tomo Edito
rial Porrúa, Méx. 1976.

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa
Méx. 77a. Edición, 1985.

- Ley de Vías Generales de Comunicación, Editorial Porrúa, Méx. Décimo Tercera Edición, 1984.
- Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, Editorial Porrúa, Méx. 53a. Edición, 1985.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, Méx. 14a. Edición, 1985.
- Ley de Planeación, Diario Oficial de la Federación 1983/enero/5
- Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, Méx. 37a. Edición, 1985.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Editorial Porrúa, Méx. 37a. Edición, 1985.
- Código de Comercio y Leyes Complementarias, Editorial Porrúa, Méx. 45a. Edición, 1985.
- Código Civil para el Distrito Federal, Quincuagesimosegunda Edición, 1984.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Diario Oficial de la Federación 1985/agosto/14
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, Ediciones Andrade -- Tomo I Séptima Edición, 1982.
- Reglamento de Medicina Preventiva en el Autotransporte Diario Oficial de la Federación 1980/octubre/6

REVISTAS O PERIODICOS CONSULTADOS

--- Diarios Oficiales de la Federación.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- Manual de Organización de la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, Editada en México, D.F., el 16 de abril de 1984.
- Memoria de la XXXIV Reunión Anual de la Sociedad Mexicana de Salud Pública del 10 al 14 de noviembre de 1981, Editorial Gil, Méx. 14 de noviembre de 1981.
- CONDICIONES DE TRABAJO, Cuadernos de Medicina, Seguridad e Higiene, - Volúmenes 1 y 2 México 1979.